MINISTERIO DE TRANSPORTE
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-009-2026

I. RECOMENDACIONES

- Examinar rigurosamente el contenido del pliego de condiciones, de los documentos que hacen parte de este y de las normas que regulan la contratación Administrativa con Entidades del Estado
- Verificar que el oferente no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas para contratar.
- Examinar que las fechas de expedición de los documentos se encuentren dentro de los plazos exigidos en el pliego de condiciones.
- Con el fin de participar en el presente proceso, el proveedor debe estar inscrito en el SECOP II para lo cual puede contactarse con la mesa de ayuda de Colombia Compra Eficiente al teléfono 7456788 en Bogotá o a la línea nacional 018000 52080; puede consultar el proceso de inscripción en http://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/beneficios-del-secop-ii-para proveedores; o puede asistir a las capacitaciones "Uso del SECOP II para Proveedores" impartidas semanalmente por Colombia Compra Eficiente las cuales puede consultar e inscribirse en http://www.colombiacompra.gov.co/ciudadanos/calendario.
- Tenga presente la fecha y hora prevista para el cierre del presente proceso **EN NINGÚN CASO SE RECIBIRÁN PROPUESTAS FUERA DEL TIEMPO PREVISTO Y ÚNICAMENTE SE RECIBIRÁN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II.**
- El proponente deberá indicar expresamente en su oferta, qué información de la consignada tiene el carácter de reservada, señalando expresamente la norma jurídica en la que se fundamenta, con el fin de que la Entidad se abstenga de publicar la misma. En el evento que no se señale la norma específica que le otorgue ese carácter, se tendrá por no escrito el anuncio de la reserva.
- Los proponentes, por la sola presentación de su propuesta, autorizan a la entidad a verificar toda la información que en ella suministren.
- Toda consulta o comunicación deberá formularse por escrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, única y exclusivamente a través de la plataforma del SECOP II. No se atenderán consultas telefónicas o personales. Ningún convenio verbal con el personal de la Entidad, antes, durante o después de la firma del contrato, podrá afectar o modificar los términos y obligaciones aquí estipuladas.
- En caso de presentarse INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA SECOP II, en cualquiera de las etapas del proceso de selección, se deberá seguir las indicaciones contempladas en la Guía y en el Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II expedida por Colombia Compra Eficiente. Para los casos allí establecidos, el correo electrónico es contratos@mintransporte.gov.co.
- Recuerde que cuando se presente la oferta como proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), el oferente deberá inscribirse y presentar la oferta en la plataforma del SECOP II, como tal. Esto es, no podrá inscribirse como proponente singular y presentar documentos como proponente plural.

EL MINISTERIO SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LA PROPUESTA Y DE SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES O A LOS PARTICULARES CORRESPONDIENTES, INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CONTENIDO DE ESTA.

II. ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO

1. PROGRAMA PRESIDENCIAL "LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial "Lucha anticorrupción" a través de los números telefónicos: (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1)

562 41 28; vía fax al número telefónico: (1) 3-42-05-92; la línea transparente del programa, al número telefónico: 01 8000 913 040; correo electrónico, en la dirección www. Anticorrupción.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en la página de Internet www.anticorrupción.gov.co, http://www.anticorrupción.gov.co/; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8 No. 7–27, Bogotá, D. C., También puede reportar el hecho al siguiente e-mail: buzón1@presidencia.gov.co y en el Ministerio de Transporte a la línea transparente gratuita de quejas y reclamos 018000913008, 018000110950 o a la página web www.mintransporte.gov.co.

2. VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, artículo 1 de la Ley 850 de 2003, artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y numeral 5º del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social al presente proceso de contratación, cuya información se encuentra en el Sistema de SECOP II a través del Portal de Contratación: http://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/beneficios-del-secop-ii-paraproveedores

3. CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO.

Mediante el portal web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II podrá consultar el proceso y los documentos del proceso para su conocimiento y consulta de los interesados.

4. DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA.

Los interesados en participar en el proceso de contratación se podrán comunicar con el Ministerio a través del buzón de mensaje de la plataforma SECOP II, ingresando al Sistema:

http://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/beneficios-del-secop-ii-para-proveedores

5. IDIOMA.

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano. La oferta y sus anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos con los cuales los proponentes acrediten los requisitos habilitantes que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera. Para firmar el contrato, el proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de Apostilla o consularización.

6. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

Los documentos oficiales otorgados o expedidos en el exterior, deberán presentarse traducidos al idioma castellano, legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial, los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 1959 del 3 de agosto de 2020 proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012, para los documentos privados. Este requisito se hace extensivo a todos y cada uno de los documentos que formen parte del proceso y que sean presentados con ocasión de este.

Consularización (documentos privados para probar la existencia del proponente)

De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, <<Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de este por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes>>

Tratándose de sociedades, expresa además el mencionado artículo, que al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme las leyes del respectivo país, en el mismo sentido y tratándose de poderes conferidos por sociedades se procederá de conformidad con lo dispuesto en el código General del Proceso artículo 74.

Surtido el trámite señalado, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones – Transversal 17 No. 98 – 55 Bogotá) para la correspondiente legalización de la firma del Cónsul y demás trámites pertinentes.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012

Apostille (documentos públicos)

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en este numeral, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros. En este caso sólo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y la calidad con que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Si la apostille está dada en idioma distinto al idioma castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

7. ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES

Atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y analizado el Manual Para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, publicado en la página web de Colombia Compra Eficiente, y de acuerdo con los criterios allí establecidos: cuantía del proceso, entidades cobijadas y de exclusiones de aplicabilidad y excepciones, se pudo identificar que el proceso de selección se encuentra cobijado por los siguientes Acuerdos Comerciales:

ACUERDO COMERCIAL		Vigente	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación1	Proceso de Contratación Cubierto por Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	SI	NO	SI
	México	SI	SI	SI	NO	SI
	Perú	SI	SI	NO	NA	NO
Canadá		SI	SI	NO	NA	NO
Chile		SI	SI	SI	NO	SI

[1] En el evento en que el presente proceso de selección sea limitado a MiPymes, de conformidad con las solicitudes recibidas en el término legal, se deberá actualizar el análisis de aplicabilidad de los Acuerdos Comerciales. Lo anterior, toda vez que en dicho escenario se configuraría la excepción "No. 14 - Las convocatorias limitadas a Mipyme", la cual excluye el proceso del ámbito de aplicación de los tratados internacionales de compras públicas.

Corea		SI	SI	NO	NA	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	NA	NO
Estados Unidos		SI	SI	NO	NA	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	NA	NO
México		SI	SI	SI	NO	SI
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	SI	NA	NO	SI
Unión Europea		SI	SI	NO	NA	NO
Israel		SI	SI	NO2	NA	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NA	NO
Comunidad Andina		SI	NA	SI	NO	SI

Teniendo en cuenta que la información del Proceso de Contratación ha sido publicada oportunamente en el Plan Anual de Adquisiciones, le aplica lo previsto para los plazos de publicación cuando hay publicidad en el Plan Anual de Adquisiciones, es decir, 10 días calendario contados a partir de la fecha de publicación del Aviso de Convocatoria y hasta el día en que vence el término para presentar ofertas en el respectivo Proceso de Contratación. (Ver cronograma).

8. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

En desarrollo de lo señalado en la Ley 1150 de 2007 en su artículo 4, el artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015, y la Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12; y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso, a continuación, se describen las circunstancias que se consideran, constituyen riesgos previsibles, determinando su tipificación, asignación y estimación.

Solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos contractuales. El Ministerio de Transporte no estará obligado a reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

Teniendo en cuenta el objeto a contratar, sus características y especificaciones técnicas, el análisis de riesgos se publica como documento Anexo 5 – Matriz de Riesgos.

9. PRELACIÓN DE ENCUENTROS VIRTUALES

De conformidad con en el numeral 2.4 de la circular 20233200000076 del 11-04-2023 “Prelación de encuentros virtuales”, El Ministerio de Transporte promoverá y dará prelación a los encuentros virtuales y no presenciales sobre las actividades que impliquen desplazamiento físico de los servidores públicos, de manera que estos sean mínimos y

[2] Para efectos de la elaboración del presente estudio previo, se realiza el siguiente cálculo de referencia: valor en pesos del umbral = 130.000 DEG $\times$ 3.706,44 (TRM del Banco de la República del 05 de mayo de 2026) $\times$ 1,375889 USD por DEG (dato del Banco del 05 de mayo de 2026) = $662.954.503,27 pesos colombianos. No obstante, la aplicabilidad definitiva de este acuerdo deberá ser verificada nuevamente al momento de la publicación del proceso, siguiendo lo establecido en la siguiente nota: **“Nota 5:** En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra.” De https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/Umbrales-2026.pdf

plenamente justificados, indicando el rol que se cumplirá y la relación directa con las funciones. Esta prelación deberá ser evaluada y sustentada para efectos de compra de tiquetes y reconocimiento de gastos de viaje". Teniendo en cuenta lo anterior, dentro de los objetivos del Ministerio de Transporte, se tiene el de desarrollar y mantener un sistema de transporte integrador, competitivo y seguro, mediante la formulación y adopción de políticas, planes programas, proyectos, regulaciones técnicas y económicas y la de expedir autorizaciones para los distintos modos de transporte, logrando la satisfacción de las necesidades de las partes interesadas y el cumplimiento de los requerimientos normativos legales constitucionales.

Para cumplir estos objetivos es necesario que los funcionarios y contratistas que necesiten desarrollar actividades fuera de su sede habitual de trabajo, dentro o fuera del país, se desplacen en cumplimiento de comisiones de servicio debidamente autorizadas, las cuales en ocasiones requieren del suministro de pasajes aéreos en rutas nacionales e internacionales.

Por lo anterior, para el Ministerio es indispensable garantizar el desplazamiento oportuno de los funcionarios y contratistas, que así lo requieran, a otras ciudades del país o del extranjero para el cumplimiento de sus funciones. Prelaciones que son evaluadas y sustentadas para efectos de compra de tiquetes y reconocimiento de gastos de viaje".

CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO, DESCRIPCIÓN TÉCNICA, MODALIDAD DE SELECCIÓN Y TIPO DE CONTRATO

1.1. OBJETO

SEG0754 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR DIRIGIDOS A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y SUS FAMILIAS.

ALCANCE DEL OBJETO

Para dar cumplimiento al objeto del contrato, el contratista deberá tener en cuenta el Anexo Especificaciones Técnicas Bienestar 2026 y el Anexo Condiciones Técnicas Mínimas Generales Bienestar 2026, las cuales hacen parte integral del presente documento:

1.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

La clasificación del objeto a contratar de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) es el siguiente:

Segmento	Familia	Clase
80000000 - Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80110000 - Servicios de recursos humanos	80111500 - Desarrollo de recursos humanos
80000000 - Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80140000 - Comercialización y distribución	80141600 -Actividades de ventas y promoción de negocios
80000000 - Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80140000 - Comercialización y distribución	80141700 - Distribución

80000000 - Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80140000 - Comercialización y distribución	80141900 -Exhibiciones y ferias comerciales
90000000 - Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y Entretenimiento	90100000 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	90101500 - Establecimientos para comer y beber
90000000 - Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y Entretenimiento	90100000 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	90101600 - servicio de banquetes y catering
90000000 - Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y Entretenimiento	90110000 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros	90111600 - Facilidades para encuentros
93000000 - Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	93140000 - Servicios Comunitarios y sociales	93141500 - Desarrollo y servicios sociales

1.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICA

Las especificaciones técnicas del objeto a contratar se encuentran establecidas en el ANEXO 1 – Especificaciones Técnicas Bienestar 2026 y en el ANEXO 2 – Condiciones Técnicas Mínimas Generales Bienestar 2026. En dichos anexos se relaciona el lugar de entrega, las condiciones para la prestación del servicio y demás aspectos relacionados que les permiten a los interesados tener todos los elementos necesarios para presentar su propuesta.

1.4. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial asignado para el proceso es hasta la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($350.000.000 M.CTE)**, incluido IVA, impuestos, costos directos e indirectos requeridos para el cumplimiento del objeto contractual, los cuales están amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 41326 del 9 de enero de 2026.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	41326	Fecha Registro:	2026-01-09	Unidad / Subunidad ejecutora:	24-01-01-000 MINTRANSPORTE - GESTION GENERAL						
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado		Tipo:	Gasto		Uso Caja Menor	Ninguno		
Valor Inicial:	350.000.000,00	Valor Total Operaciones:	0,00		Valor Actual.:	350.000.000,00	Saldo x Comprometer:	350.000.000,00	Vr. Bloqueado	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	41926	Fecha Registro:	2026-01-09	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
002 MINTRANSPORTE-GESTION GENERAL	A-02-02-02-009-006 SERVICIOS RECREATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS	Nación	10	CSF						
					Total:	350.000.000,00	0,00	350.000.000,00	350.000.000,00	0,00

Objeto:	SEG0754 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR DIRIGIDOS A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y SUS FAMILIAS

Rafael Gomez Lopez

Firma Responsable

LIMITACIÓN A MIPYMES

EL Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, indica:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Umbral para convocatorias limitadas a MiPymes (2026)	$ 511.708.497

Información suministrada por Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Vigente hasta 31 de diciembre de 2026.

En este sentido, este proceso será objeto de limitación a Mipymes, toda vez que el presupuesto oficial, no supera (US$125.000).

1.5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) establece en su artículo 32, de los contratos estatales definiéndolos como "(…) todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)", procediendo a la numeración de algunos de los tipos contractuales que pueden utilizar las entidades al celebrar contrataciones logrando así la consecución de sus fines.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el presente estudio previo el contrato que se pretende celebrar es de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

1.6. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Para determinar la modalidad de selección aplicable al presente proceso de contratación, se tuvo en cuenta que el valor estimado del contrato se encuentra dentro del rango de la menor cuantía establecido para la Entidad en la presente vigencia fiscal. Asimismo, considerando que los bienes objeto de adquisición requieren la verificación y evaluación de criterios de precio y calidad susceptibles de ponderación, con el propósito de seleccionar la oferta más favorable para la Entidad, se concluye que el procedimiento de selección procedente es el de Selección Abreviada de

Menor Cuantía, previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que establecen lo siguiente:

Ley 1150 de 2007:

"Articulo 2 (…) De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(…)

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

(…)

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

… Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales. …".

De igual forma el Decreto 1082 de 2015, establece:

"Artículo 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del proceso de contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.

2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el proceso de contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.

3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.

4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles."

De igual manera, también se tuvieron en cuenta las disposiciones del Memorando No. 20261330000703 del 3 de enero de 2026, mediante el cual se fijaron los rangos de menor cuantía para el Ministerio de Transporte en la vigencia fiscal 2026, y en el cual se estableció que dicha modalidad de selección es aplicable a los procesos de contratación cuyo

presupuesto oficial estimado se encuentre entre la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($78.790.726) M/CTE. y la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($787.907.250) M/CTE.

CAPÍTULO SEGUNDO
PROCEDIMIENTO DE LA SELECCIÓN

2.1. CRONOGRAMA DEL PROCESO

A continuación, se establece el cronograma del proceso; no obstante, está sujeto a las modificaciones que surjan durante su desarrollo:

ACTIVIDADES	FECHA
Publicación del aviso de convocatoria pública	10 de julio de 2026
Publicación de estudios previos	10 de julio de 2026
Fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones	10 de julio de 2026
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	21 de julio de 2026
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o MiPymes	23 de julio de 2026
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	24 de julio de 2026
Fecha Prevista de Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y Demonstración de Interés	24 de julio de 2026
Fecha de publicación del pliego de condiciones definitivo y demostración de interés	24 de julio de 2026
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	24 de julio de 2026
Plazo para manifestación de interés	29 de julio de 2026
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	29 de julio de 2026
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones definitivo.	31 de julio de 2026
Plazo máximo para expedir adendas	31 de julio de 2026
Presentación de Ofertas	4 de agosto de 2026 a las 10:00 am
Apertura de Ofertas	4 de agosto de 2026 a las 10:05 am

Informe de presentación de Ofertas	4 de agosto de 2026 a las 10:10 am
Publicación del informe de evaluación inicial de las Ofertas	6 de agosto de 2026
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	12 de agosto de 2026
Publicación del informe de evaluación final de las Ofertas	14 de agosto de 2026
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	14 de agosto de 2026
Firma del Contrato	18 de agosto de 2026
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	19 de agosto de 2026
Aprobación de las garantías o pólizas e inicio de ejecución del contrato	19 de agosto de 2026

2.2. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS Y SORTEO

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación, los interesados deben manifestar su intención de participar a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.

Esta manifestación debe ser enviada a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

Para la manifestación de interés se debe seguir los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente a través de su "Guía para Manifestar de Interés a través del SECOP II" la cual contempla el procedimiento para el proceso de selección abreviada de menor cuantía.

NOTA 1: LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS ES REQUISITO HABILITANTE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

2.3. PLAZO MÁXIMO PARA SOLICITAR ACLARACIONES Y OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES.

El plazo máximo para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones se determinó de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del decreto 1082 de 2015, el cual señala lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.4. Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones. *Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública; y (b) durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y el concurso de méritos.*

Una vez sea publicado el pliego de condiciones definitivo, los proponentes deberán examinar el contenido del mismo e informarse de los requerimientos y circunstancias que puedan afectar el desarrollo de todas y cada una de las actividades a ejecutar. Cualquier información y aclaración adicional, deberá ser solicitada a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, a más tardar hasta la hora y fecha señaladas en el cronograma del proceso de contratación.

2.4. PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE LA SELECCIÓN ABREVIADA

Se entiende que el plazo de la selección abreviada es el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar ofertas y la de su cierre, el cual puede prorrogarse antes del vencimiento cuando las necesidades de la Entidad, así lo exijan.

2.5. ADENDAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio podrá modificar el pliego de condiciones a través de Adendas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. La publicación de las Adendas deberá hacerse en los días hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación.

Así mismo, podrá expedir Adendas para modificar el cronograma del proceso una vez finalice el plazo para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

2.6. LUGAR Y FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

La propuesta deberá ser presentada a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

SÓLO SE ACEPTAN LAS PROPUESTAS QUE SE PRESENTEN HASTA LA FECHA Y HORA SEÑALADA EN EL CRONOGRAMA. DESPUÉS DE ESTA HORA Y FECHA LÍMITE NO SE RECIBIRÁN PROPUESTAS.

Así mismo, debe presentar toda la documentación requerida en el presente pliego de condiciones en el formato establecido para el efecto en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II). No se admitirán propuestas enviadas por correo, fax o cualquier otro medio distinto al Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), ni las que sean presentadas con posterioridad a la hora exacta de la fecha de cierre. Cerrado el proceso de la presente selección, no se admitirá modificación alguna de la propuesta.

No se aceptarán propuestas parciales, complementarias o propuestas de modificaciones presentadas con posterioridad a la fecha y hora del cierre de la selección. El ministerio sólo acepta la presentación de una oferta por cada proponente.

En todos los casos, los costos incurridos para la elaboración y presentación de las propuestas serán asumidos por los proponentes, no dando lugar a reembolso ni indemnización alguna.

2.7. DILIGENCIA DE CIERRE DEL PROCESO

El cierre del presente proceso se realizará a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) el día y hora señalados en el cronograma del proceso.

2.8. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

De conformidad con el parágrafo primero del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 modificado por la Ley 1882 de 2018 "(…) La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de

mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

El Ministerio a través del comité evaluador verificará los requisitos habilitantes y evaluará las ofertas presentadas por los proponentes dentro del plazo señalado en el cronograma. En la verificación y evaluación de las ofertas primará lo sustancial sobre lo formal.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 de 2015, el Ministerio publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOPII) los informes correspondientes. Durante el término de traslado del informe de evaluación, los oferentes pueden presentar las observaciones que estimen pertinentes, las cuales serán resueltas por el Ministerio en documento que será publicado en el mencionado Portal.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por las entidades y ser subsanados hasta el cumplimiento del término de traslado (…)". (Subrayado fuera de texto).

El numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, indica: "Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. (…)".

Igualmente, el numeral 7º ibidem consagra: "De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables." (Subrayado fuera de texto).

Bajo las previsiones contenidas en los numerales 6º y 7º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y acogiendo lo señalado en los pronunciamientos del Consejo de Estado indicados en los documentos y estudios previos, el Ministerio de Transporte, durante el término de evaluación de las propuestas, solicitará a los proponentes, en caso de ser necesario, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad. Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanabilidad, por lo que los mismos DEBEN ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta.

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los requisitos habilitantes y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso en la plataforma del SECOP II.

NOTA: Los oferentes que presenten propuestas, deberán acatar lo establecido en el numeral 1.8 - MEDIDAS CONTRA LA AFECTACIÓN DE LA COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES de la Directiva Presidencial 08 de 2022, que establece:

"*En los pliegos de condiciones las entidades exigirán que los oferentes a quienes se les requiera y no subsanen sus ofertas justifiquen la razón por la cual no subsanaron. Las entidades deben dar traslado a la Superintendencia de Industria y Comercio a fin de que se adelanten las investigaciones a que haya lugar en los casos en que se identifiquen patrones sospechosos a efectos de propender por la preservación de la competencia real en la contratación pública".*

2.9. ADJUDICACIÓN Y SUS EFECTOS

Una vez realizada la evaluación, se procederá a adjudicar el proceso al proponente que haya presentado la oferta más favorable, es decir aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, una vez aplicados los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015. La adjudicación será realizada a través de acto administrativo que será notificada personalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

La adjudicación se realizará por el valor total de la propuesta presentada por el proponente a quien se adjudique el presente proceso de contratación, o el valor total corregido de la misma, si a ello hubiere lugar.

El acto administrativo de adjudicación será publicado en la página del SECOP II, para comunicación de todos los interesados, fecha a partir de la cual el adjudicatario deberá, en los términos consignados en este pliego de condiciones, realizar perfeccionamiento del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 77, Parágrafo 1, el acto de adjudicación es irrevocable, obliga a la Entidad y al adjudicatario y no tendrá recursos por la vía gubernativa. Su impugnación procede mediante el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan.

No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la Entidad podrá aplicar lo previsto en la ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 12.

2.9. DECLARATORIA DE DESIERTA

El Ministerio de Transporte declarará desierto el presente proceso cuando existan motivos o causas que impidan la selección objetiva de la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de desierta se formalizará mediante acto administrativo y será comunicada mediante la publicación de dicho acto en el portal de contratación SECOP II. Contra la Resolución que declare desierto el proceso de selección procederá el recurso de reposición.

El Ministerio de Transporte declarará desierto el presente proceso dentro del plazo previsto para adjudicar, cuando:

a) No se presenten Ofertas
b) Ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos
c) Cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente
d) Cuando no se presenten manifestaciones de Interés
e) Cuando se presenten los demás casos contemplados en la Ley.

NOTA: La declaratoria de desierta del proceso se hará mediante acto administrativo motivado, el cual se notificará publicará y comunicará a lo(s) proponente(s).

CAPÍTULO TERCERO
REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS PARA ACREDITARLOS

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, técnica y financiera, así como las condiciones de experiencia de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento, como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección, pero NO OTORGARÁN PUNTAJE.

El Ministerio de Transporte realizará la verificación de requisitos habilitantes en sus aspectos jurídico, financiero y técnico de manera simultánea, por el Comité designado para tal efecto, evaluando los siguientes factores:

CRITERIOS HABILITANTES	
CRITERIO	**OBSERVACIÓN**
Habilitación Jurídica	Habilitado / No habilitado
Habilitación Financiera	Habilitado / No habilitado
Habilitación Técnica	Habilitado / No habilitado

Podrán participar como proponentes, bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en el Pliego de Condiciones y no se encuentren inhabilitados para contratar con el estado colombiano.

Individualmente, como: personas jurídicas nacionales que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha de cierre del proceso; conjuntamente, en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Todos los Proponentes deben:

- Tener capacidad jurídica para la presentación de la Propuesta
- Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- Cumplir con la vigencia de la sociedad al momento de la presentación de la oferta, la cual deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más, en evento de ser persona jurídica.

3.1. DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

A continuación, se relacionan los documentos jurídicos que debe contener de la propuesta:

3.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al modelo contenido en el Formato No. 1 - "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA" y será firmada por el proponente, representante legal del proponente o su apoderado. Si la propuesta es presentada en unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, suscrita por su representante debidamente facultado en los términos de Ley.

Si la carta de presentación de la propuesta no se encuentra suscrita por el proponente, o se presenta incompleta o su contenido no está conforme a lo exigido en el Formulario "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA" del presente proceso, el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicitará aclaración al proponente, para que dentro del plazo que señale para el efecto la aporte o subsane lo pertinente.

AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR PROPUESTA Y SUSCRIBIR EL CONTRATO

Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, anexarán los documentos que acrediten dicha autorización, la cual deberá ser previa a la fecha de presentación de la oferta.

Cuando el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, anexará el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte contratar, mínimo por el valor del presupuesto oficial del proceso de selección.

En el caso de consorcios, cada uno de los representantes legales de sus miembros deberá estar facultado para contratar mínimo por la proporción en relación con la cantidad de sus integrantes frente al presupuesto oficial.

Para las uniones temporales los representantes legales deberán estar facultados para contratar mínimo en proporción a su participación en dicha unión frente al valor de la propuesta.

En el evento en que no se aporte con la oferta la autorización prevista anteriormente, el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicitará al proponente allegue el documento dentro del plazo que le señale para el efecto, dicha autorización deberá ser expedida con anterioridad a la presentación de la oferta.

3.1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

- **Personas Jurídicas Nacionales de Naturaleza Privada y/o Personas Naturales con Establecimientos de Comercio.**

Se consideran personas jurídicas nacionales de naturaleza privada y/o personas naturales con establecimientos de comercio, aquellas entidades y/o establecimientos de comercio, constituidas con anterioridad a la fecha en la que venza el plazo para la presentación de propuestas dentro del presente proceso de selección conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia, con aportes de origen privado, las que deberán cumplir al momento de presentación de la propuesta con los siguientes requisitos:

a. Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social y/o matrícula mercantil, con fecha de expedición igual o inferior a **treinta (30) días** calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

b. Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad no inferior al plazo del contrato y un año más.

c. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal y/o suplente para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

d. Acreditar que el objeto social principal de la sociedad, y la actividad comercial, para el caso de las personas naturales, se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, según el tipo de sociedad comercial que se acredite, de manera que le permita a la persona jurídica y/o natural la celebración y ejecución del contrato, en el cual se encuentre el fomento y/o cimentación de cultura ciudadana participativa, desarrollar proyectos sociales, y/o servicio de recreación y deporte.

- **Personas Jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública**

Se considerarán personas jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública, aquellas entidades conformadas bajo las leyes de la República de Colombia, que por virtud de la Ley o del acto que autorice su constitución y según la participación estatal que se registre en ellas, deban someterse al régimen de derecho público, trátese de entidades territoriales o descentralizadas funcionalmente de cualquier orden, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Acreditar su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se deriven de la Constitución o la ley. Para el efecto, deberán mencionarse los documentos y actos administrativos que, conforme a la Ley, sean expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos por la ley para su eficacia y oponibilidad ante terceros. En todo caso, deberá mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la suscripción del contrato, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuéstales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.

b. Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato.

c. Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

d. Acreditar que el objeto social principal de la sociedad, y la actividad comercial, para el caso de las personas naturales, se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, según el tipo de sociedad comercial que se acredite, de manera que le permita a la persona jurídica y/o natural la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

- **Personas Jurídicas Públicas o Privadas de Origen Extranjero**

Para los efectos previstos en este numeral, se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades no constituidas de acuerdo con la legislación nacional.

Las Propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual para su participación cumplirán con las siguientes condiciones:

a. Acreditar su existencia y representación legal a efectos de lo cual presentará un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a **treinta (30) días** calendario anteriores a la fecha del cierre definitivo del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta y suscribir el Contrato.

Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se presentará adicionalmente copia del acta o documento en donde conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para presentar la Propuesta, la suscripción del Contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar Adjudicatario.

Nota 1: En caso de que el documento expedido por la autoridad competente del país de su domicilio no contenga toda la información requerida en el literal “a” el proponente, deberá acompañar a su oferta el o los documentos públicos o privados mediante los cuales acredite el cumplimiento de lo exigido en el literal a.

b. Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad no inferior al plazo de ejecución del contrato y un año más.

c. Acreditar que su objeto social se encuentra directamente relacionado con el objeto de la presente contratación de manera que le permita a la persona jurídica celebrar y ejecutar el contrato ofrecido, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

En todos los casos, los documentos expedidos en el exterior que acrediten las condiciones anteriores cumplirán todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia, con el propósito que puedan obrar como prueba conforme con lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el artículo 480 del Código de Comercio y las demás normas vigentes.

Nota 1: Los anteriores requisitos se acreditarán de conformidad con la Ley vigente del País de origen de la sociedad proponente.

En todos los casos, los documentos expedidos en el exterior que acrediten las condiciones anteriores cumplirán todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia, con el propósito que puedan obrar como prueba conforme con lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el artículo 480 del Código de Comercio, la circular externa N°17 del 11 de febrero de 2015 de Colombia Compra Eficiente y las demás normas vigentes.

Nota 2: En caso que la ejecución del contrato comporte la permanencia de actividades en el territorio nacional por concurrir los elementos de duración, estabilidad y perseverancia en la prestación del servicio, que impliquen el establecimiento en Colombia de una infraestructura y disposición de personas, el oferente adjudicatario deberá dar cumplimiento a lo señalado en los artículo 471 y 474 del Código de Comercio y constituir una vez suscrito del Contrato, una sucursal en Colombia cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato celebrado y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del mismo y un (1) año más según se establece en el numeral 1 del artículo 471 del Código de Comercio. La sucursal se deberá establecer de acuerdo con los parámetros establecidos en las leyes civiles, comerciales y tributarias. El contratista deberá acreditar el cumplimiento de la presente obligación dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del contrato; el incumplimiento de estos compromisos será considerado como incumplimiento contractual y dará lugar a las sanciones establecidas en los términos del Contrato.

De conformidad a la Guía de Colombia Compra Eficiente G-PPEPC-01 Para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación "*Las personas jurídicas extranjeras no están obligadas a constituir una sucursal en Colombia para presentar ofertas. Solamente están obligadas a hacerlo cuando son adjudicatarias de contratos de obra, prestación de servicios, concesión o cualquier otro contrato que para su ejecución requiera presencia constante en Colombia.*"

"*Para la presentación de la oferta no será necesario que se constituya una sucursal en Colombia pues esto es solo obligatorio si se resulta adjudicatario en Procesos de Contratación que tengan por objeto la construcción de obras o prestación de servicios, pues en estos dos casos, se entiende que la persona jurídica extranjera está ejerciendo negocios permanentes en Colombia*"

d. Para los proponentes extranjeros con sucursal en Colombia deberán presentar con su oferta el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a **treinta (30) días** calendarios anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, prevista en el cronograma del proceso.

De conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y la Circular No. 13 de Colombia Compra Eficiente, los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP para la presentación de su oferta. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta.

NOTA: El oferente que presente el RUP en periodo de actualización conforme al artículo mencionado anteriormente, este mismo podrá tener firmeza de la renovación durante el periodo de traslado de las evaluaciones. De no ser así, se tendrá como causal de rechazo.

APODERADO, PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el proceso contractual, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura. En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior, con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme con lo dispuesto en los artículos 74 y 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), y el artículo 480 del código de comercio y las demás normas vigentes.

NOTA 1: Las disposiciones, de este proceso contractual en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. Cuando el proponente extranjero, sin domicilio o sucursal en Colombia, provenga de un país que hace parte de la Convención de la Haya, sobre la "abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros", no se requiere de la consularización a que se refiere en el párrafo anterior, sino que será suficiente que los documentos se adicionen con el certificado de "apostille", por parte de la autoridad competente del país donde se origina el documento.

Anexo a este poder deberá allegarse copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la firma apoderada.

CONSULARIZACIÓN

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio que señala: "Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país."

Los proponentes deberán dar cumplimiento a lo señalado en el citado artículo, respecto a los documentos otorgados o expedidos en el exterior, así como a la existencia de la respectiva sociedad.

DOCUMENTO EXPEDIDO EN EL EXTERIOR

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso solo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Conforme a la Circular Externa única de Colombia Compra, los proponentes podrán presentar documentos en un idioma distinto al castellano junto con la traducción simple al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado, conforme a lo enunciado dentro de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

Debe tenerse en cuenta que los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma Español proveniente de países signatarios de la convención de La Haya, deberán ser presentados acompañados de una traducción a este idioma, El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado, conforme a lo enunciado dentro de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente. Así mismo, para el termino de traslado estos documentos deben cumplir con el requisito de legalización y apostille previstos en el artículo 251 del Código General del Proceso.

DOCUMENTOS EN IDIOMA EXTRANJERO

En todo caso los documentos jurídicos, técnicos y financieros, que se aporten con la oferta en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado, conforme a lo enunciado dentro de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente. Así mismo, para el termino de traslado estos documentos deben cumplir con el requisito de legalización y apostille previstos en el artículo 251 del Código General del Proceso.

- **Propuestas conjuntas / proponentes plurales**

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

Podrán participar consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, para lo cual cumplirán los siguientes requisitos:

a. Acreditar la existencia, representación legal, capacidad legal y jurídica de las personas jurídicas que vayan a conformar el consorcio o la unión temporal, y la capacidad de sus representantes, así como para la presentación de la propuesta, celebración y ejecución del contrato.

b. Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual se declarará expresamente en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones, y para el caso de las uniones temporales la participación porcentual de los miembros de la misma en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.

c. Acreditar que el término mínimo de duración del consorcio o de la unión temporal no sea inferior al plazo de ejecución del contrato a celebrar y un (1) años más.

d. Acreditar que el término mínimo de duración de cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura no sea inferior al plazo del contrato y un año más.

e. La designación de un representante que estará facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o de la unión temporal. Igualmente designarán un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

f. Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los consorcios o uniones temporales, se acreditarán mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.

g. Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos del pliego de condiciones.

h. El objeto Social de cada uno de los integrantes del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura debe comprender actividades directamente relacionado con el objeto del presente Proceso de Selección.

i. La no presentación de los anteriores documentos, o su presentación sin el lleno de los requisitos o términos exigidos, será objeto de requerimiento por la entidad para que los aporte o subsane lo correspondiente dentro del plazo que este señale.

- **Personas naturales nacionales sin establecimiento de comercio**

Para persona natural que ejerza una profesión liberal, debe atenderse al cumplimento de la Ley 842 de 2003, en especial en el artículo No 6 que cita:

“ARTÍCULO 6o. REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN. Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el Copnia, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.

PARÁGRAFO. En los casos en que los contratantes del sector público o privado, o cualquier usuario de los servicios de ingeniería, pretendan establecer si un profesional se encuentra legalmente habilitado o no, para ejercer la profesión, podrán sin perjuicio de los requisitos establecidos en el presente artículo, requerir al Copnia la expedición del respectivo certificado de vigencia.

NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-570 de 2004, en el entendido de que los profesionales de disciplinas relacionadas con la ingeniería que cuenten con consejos profesionales propios deberán inscribirse y obtener la matrícula ante estos consejos, después de pagar los derechos respectivos, mientras estos consejos no sean eliminados o modificados por el Legislador, a iniciativa del Gobierno.”

El Código de Comercio en su artículo 20 hace una enumeración de alguno de los actos considerados como mercantiles y en el artículo 23 determina las actividades o actos que no son mercantiles. Esta última disposición establece que no se considera comercial “la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales”. No obstante, el artículo en mención no define claramente cuándo se trata de una profesión liberal o no. Según el Diccionario de la Real Academia Española, profesiones liberales son aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto, que han sido reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico (adjunto concepto jurídico de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO donde se indica la EXCEPCIÓN A LA OBLIGACIÓN DEL REGISTRO MERCANTIL).

En consecuencia, quien tenga como actividad exclusivamente la prestación de servicios inherentes a una profesión liberal, entendida como aquella en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la obtención de un título académico (ingeniero, arquitecto, médico, abogado, entre otros), no estará obligado a matricularse como comerciante en el Registro mercantil que llevan las Cámaras de Comercio en el país."

Por tanto, deberán acreditar su existencia y/o representación legal, mediante la presentación de copia de la cedula de ciudadanía, matricula profesional, certificado de la vigencia y antecedentes disciplinarios de la matricula profesional y registro único tributario.

3.1.3. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO - RUP.

El proponente (Personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras naturales con domicilio en Colombia o extranjeras jurídicas con sucursal en Colombia) deberá presentar el Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes expedido por la respectiva Cámara de Comercio. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de las propuestas; cumpliendo con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

El proponente o todos los miembros del consorcio o unión temporal, que vayan a proveer los bienes y/o servicios objeto del presente proceso de selección, trátese de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras (con domicilio o sucursal en Colombia), deberán encontrarse registrados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007.

Tratándose de personas jurídicas extranjeras de naturaleza pública o estatal, no se requerirá su inscripción en el RUP.

Para todos los efectos, la exigencia de la Inscripción y/o presentación el RUP aplica únicamente aquellas entidades que por disposiciones legales así lo requieran, caso contrario se entiende como no aplicable.

De conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 5° de la ley 1150 de 2007, el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, y la circular externa única de Colombia compra eficiente, los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, para la presentación de su oferta.

La inscripción en el RUP, cuando es obligatoria, constituye un requisito que habilita la capacidad jurídica de las personas para celebrar los contratos estatales. Por tanto, cuando este no se cumple por no existir o por no producir efectos mientras carece de firmeza, impide que las personas puedan suscribir contratos con el Estado válidamente.

Así las cosas, la firmeza del RUP es una condición de ejecutoriedad para consolidar los efectos del acto administrativo de inscripción. En tal sentido, la inscripción debe estar en firme antes del cierre del proceso.

El artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

NOTA1: El proponente puede subsanar su oferta si no aportó el certificado del registro único de proponentes, siempre y cuando su inscripción se haya realizado previamente a la presentación de la propuesta.

NOTA 2: No es subsanable el hecho de no estar inscrito en el registro único de proponentes al momento de presentación de la propuesta.

NOTA 3: No se puede subsanar la falta de actualización de la información del RUP que se anexa a la propuesta, siendo inadmisible que posterior al cierre se corrija o se enmiende la información contenida en el registro.

El Comité Jurídico Evaluador, verificará en el RUP si se reportan multas, sanciones e inhabilidades de los que hace mención la Ley 1150 de 2007; con el propósito de verificar si aplica o no la reducción del puntaje total que establece el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 en concordancia con lo establecido en el presente documento en el título REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

NOTA: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR EXTERNA UNICA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, VERSIÓN 03 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023, EN SU NUMERAL 12.3 “RENOVACION Y FIRMEZA DEL RUP”, ESTABLECE QUE EL ARTICULO 2.2.1.1.1.5.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015, LAS PERSONAS INSCRITAS EN EL RUP DEBEN PRESENTAR LA INFORMACION PARA RENOVAR SU REGISTRO A MÁS TARDAR EL QUINTO DÍA HABIL DEL MES DE ABRIL DE CADA AÑO, PUES DE LO CONTRARIO CESA LOS EFECTOS DEL RUP.

Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP vigente y en firme antes del cierre del proceso.

En esa medida, el proponente deberá acreditar su capacidad financiera mediante la presentación del original del Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta. De dicho documento se verificará que los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2024.

EN TODO CASO SE DARÁ APLICACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2.2.1.1.1.5.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015, Y LA CIRCULAR EXTERNA UNICA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, VERSIÓN 03 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023.

3.1.4. CONSTITUCIÓN CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES: (FORMATOS 6 y 7)

Se deberá aportar el documento original de constitución firmado por los integrantes, el cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley 80 de 1993, para el efecto el documento de constitución según el caso deberá contener como mínimo la información señalada en los (Formatos 6 y 7). Este documento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Identificación de los integrantes del consorcio o unión temporal.
b. Indicación de la participación a título de consorcio o unión temporal.
c. Designación de la persona, que, para todos los efectos, representará al consorcio o la unión temporal, así como su suplente.
d. Indicación de las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
e. Precisar cuál es el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
f. Si se trata de una UNIÓN TEMPORAL, señalar los términos y extensión de la participación de cada uno de los integrantes en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento de las Entidades.
g. Señalar que la duración del CONSORCIO o de la UNIÓN TEMPORAL, no es inferior a la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, el término de ejecución del contrato y un (1) año más. En todo caso, la fecha de constitución del consorcio o unión temporal debe ser anterior al plazo para presentar oferta y se debe indicar que durante el término de ejecución del contrato y hasta el año siguiente a la expiración del plazo contractual o de su prorroga si la hubiere, no podrá ser disuelto o liquidado.

En caso de consorcios o uniones temporales conformados por personas jurídicas, se debe anexar el documento que acredite la existencia y representación legal de cada uno de sus integrantes, expedidos con una vigencia no superior a un (1) mes a la fecha de cierre del presente proceso.

En todo caso, el objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del proceso de contratación, sea como parte de su objeto social o ser una actividad conexa a éste. Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad el objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente a la Entidad Estatal.

En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato, deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio o unión temporal.

Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa, expresa y escrita del Ministerio. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

3.1.5. AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO

Cuando el representante legal de la persona jurídica se encuentre limitado para presentar propuesta o para contratar o comprometer a la sociedad, deberá anexar la AUTORIZACIÓN del órgano social correspondiente, que lo autorice para presentar la propuesta y suscribir el contrato en el caso que le sea adjudicado.

Si el proponente actúa a través de un representante o apoderado, deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la propuesta y firmar el (los) contrato (s) respectivo (s) atendiendo la legalización del documento si fuera proponente del extranjero.

3.1.6. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES. (FORMATO 8, según corresponda)

a. PERSONAS JURÍDICAS

Cuando el interesado sea una persona jurídica, deberá presentar una certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera

Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Cuando la certificación sea expedida por revisor fiscal deberá adjuntar a la propuesta **CEDULA DE CIUDADANÍA, TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES VIGENTE.**

Si verificada la certificación de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios del contador responsable de la suscripción de la certificación de aportes, se establece que no se encuentra vigente la inscripción o registra antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión, la propuesta será **RECHAZADA.**

b. PERSONAS NATURALES

Tratándose de personas naturales, se deberá acreditar que se encuentran al día en el pago por concepto de los aportes a los sistemas de salud y pensiones, para lo cual deberá aportar los certificados de afiliación a dichos sistemas, el cual debe ser expedido en el mes en que se presente la propuesta.

c. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito en los términos antes señalados, según corresponda.

En caso que el oferente no cuente con personal a cargo deberá allegar el FORMATO 8 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL según la OPCIÓN 1, del pliego de condiciones.

En el caso que la persona natural cuente con personal a cargo deberá allegar el FORMATO 8 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL según la OPCIÓN 2, del pliego de condiciones con el cual se acredita que ha efectuado el pago por concepto de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) de los empleados a cargo, durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de nuestra propuesta para el presente proceso de selección

3.1.7. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE O COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA SI EL PROPONENTE ES PERSONA NATURAL

El proponente deberá allegar copia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal y en caso de Consorcio, Unión Temporal, copia de la cedula del representante legal del proponente plural.

Si el proponente es una persona natural nacional deberán acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su cédula de ciudadanía valida y si es persona natural extranjera residenciado en Colombia, mediante la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente.

3.1.8. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral. Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía, será susceptible de aclaración por el proponente o de conformidad con lo solicitado por el MINISTERIO.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos, lo cuales deberán estar contenidos en el texto de la garantía:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato sea prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.

Esta garantía deberá contar con las siguientes características:

El proponente deberá constituir a favor del MINISTERIO una garantía de seriedad de la oferta, bajo cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria. Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el mismo Decreto 1082 de 2015, lo dispuesto en el presente Pliego y debiendo indicar:

a) Asegurado/ Beneficiario: La garantía de seriedad de la Propuesta deberá ser otorgada a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTE, NIT No. 899.999.055-4

b) Fecha de Expedición: La fecha de expedición de la póliza o garantía será igual o anterior a la fecha de presentación de ofertas del proceso.

c) Amparos de la Garantía de Seriedad: La Garantía de Seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del decreto 1082 de 2015.

d) Valor Asegurado y Vigencia: De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 el valor asegurado de la garantía de seriedad será el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del presupuesto, indicándose el número de identificación y objeto del proceso. La vigencia de la Garantía será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de presentación de las ofertas, pero en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando el MINISTERIO resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Propuestas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por el MINISTERIO, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses. En todo caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la misma se extenderá desde el momento de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

e) Tomador / afianzado: Si el proponente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando el ofrecimiento sea presentado por consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberán relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro de los términos señalados, quedará a favor del Ministerio, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para avalar la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos con el valor de la citada garantía (Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 12, inciso 1).

El Ministerio hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta como indemnización por perjuicios, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de mayores perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la misma.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía, será susceptible de aclaración por el proponente o de conformidad con lo solicitado por el MINISTERIO.

NOTA: LA NO ENTREGA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD JUNTO CON LA PROPUESTA NO SERÁ SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE ESTA, SEGÚN LO DESCRITO EN EL ARTÍCULO 5, PARÁGRAFO 3, DE LA LEY 1882 DEL 15 DE ENERO DEL 2018.

3.1.9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA Y SU REPRESENTANTE LEGAL, sin perjuicio de que la entidad lo verifique.

3.1.10. CERTIFICADO DE NO REPORTADO EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE LA PERSONA JURÍDICA Y SU REPRESENTANTE LEGAL, sin perjuicio de que la entidad lo verifique.

3.1.11. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL, sin perjuicio de que la entidad lo verifique.

3.1.12. CONSULTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS DEL REPRESENTANTE LEGAL, sin perjuicio de que la entidad lo verifique.

3.1.13. CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

3.1.14. CERTIFICADO DE CONSULTA EN LÍNEA EL REGISTRO DE INHABILIDADES POR DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

3.1.15. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA (FORMATO No. 3) Se utilizará el formato establecido en el (Anexo No. 3), debidamente diligenciado y suscrito por el interesado, su representante legal o apoderado.

3.1.16. DECLARACIÓN DE NO INCLUSIÓN EN LISTAS NACIONALES O INTERNACIONALES DE LAVADOS DE ACTIVOS. El proponente deberá diligenciar y adjuntar el Formato No. 4 del pliego de condiciones. En caso de proponentes plurales se deberá diligenciar este FORMATO para cada uno de los integrantes

3.1.17. OTROS DOCUMENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO.

Adicionalmente, deberán diligenciar el **Formato No. 5 - Información General del Beneficiario**, anexando **certificación bancaria** vigente donde se pueda verificar el número de la cuenta, número del NIT y que la misma está a nombre del proponente y se encuentre activa.

Por último, anexar copia impresa del **Registro Único Tributario (RUT**) expedido por la DIAN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En caso de proponentes plurales estos documentos se presentarán al momento de la suscripción del contrato, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso.

3.1.18. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

La manifestación de interés será presentada por las personas interesadas en participar en este proceso de selección, a través de la plataforma del SECOP II en el portal www.colombia.gov.co, la manifestación de interés en participar es REQUISITO HABILITANTE para la presentación de la respectiva oferta. Se debe hacer teniendo en cuenta la GUÍA RÁPIDA PARA MANIFESTAR INTERÉS A TRAVÉS DEL SECOP II.

Quedando así desde el principio en aras de la publicidad, la igualdad material y las buenas prácticas dentro de la contracción pública, identificado plenamente los posibles proponentes.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 del 2015, el procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía se resume en:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en el Formulario Manifestación de Interés. (…)

El oferente plural deberá manifestar interés de conformidad con los términos establecidos en "LA GUÍA RÁPIDA PARA MANIFESTAR INTERÉS A TRAVÉS DEL SECOP II" y observar lo dispuesto en la "GUÍA RÁPIDA PARA LA CREACIÓN DE PROPONENTES PLURALES EN EL SECOP II" www.colombiacompra.gov.co.

3.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

La evaluación financiera de las propuestas no tiene ponderación alguna y se efectúa como requisito habilitante para el proceso de selección; en él se pretende evaluar la capacidad financiera y la eficiencia organizacional del oferente, e indica si la propuesta CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos financieros establecidos para el proceso de selección.

Para la verificación de los requisitos habilitantes financieros y organizacionales, la entidad tomará la información del R.U.P. vigente, renovado o actualizado a la fecha de cierre del proceso, conforme a las prescripciones del Decreto 1082 del 2015.

Debe tenerse en cuenta que el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 señala que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Conforme con lo anterior, en armonía con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, si el proponente no presenta la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, cesan los efectos del RUP. Lo anterior implica que el proponente que no cumpla con la carga indicada no se pueda habilitar en el proceso de selección, porque no tendría como demostrar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y, por tanto, tendría que inscribirse nuevamente, caso en el que solo se podrá presentar cuando la inscripción esté en firme.

Tratándose del trámite de renovación, el proponente que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar al quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1., puede participar en el proceso de selección, debiéndose tener en cuenta momentáneamente la información "antigua".

De esta manera, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento de la firmeza de la nueva información, se permite que haga valer la información del RUP que estaba en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado por encontrarse vigente.

Así las cosas, para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para la renovación.

En todo caso, si tal circunstancia no estuviere inscrita en el certificado, se podrá acreditar a través del medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, por no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el inicio del trámite de renovación, y concretamente de la presentación de la información para renovar el Registro, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite, lo anterior es de suma importancia toda vez que de no acreditarse ello, estará incurso en causal de rechazo de su oferta.

Si el proponente o el integrante de un proponente plural es una persona natural extranjera sin domicilio en el país o una persona jurídica extranjera que no tiene establecida sucursal en Colombia, presentará, para efectos de verificación de la Capacidad Financiera y de la Capacidad Organizacional, el último Balance General y el Estado de Resultados, de conformidad con la legislación del respectivo país de origen. Dichos Estados Financieros deben estar acompañados de traducción simple al idioma español (en caso de que se requiera), con los valores re expresados a la moneda legal colombiana, a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, e indicando la tasa de conversión; igualmente, deben estar firmados por el contador público colombiano que los hubiere convertido, adjuntando el certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios de la tarjeta profesional del mismo contador, expedido por la Junta Central de Contadores.

Cuando el Ministerio de Transporte requiera hacer claridad sobre alguna cifra de los Estados Financieros aportados por una empresa extranjera, le solicitará allegar las Notas informativas y demás anexos necesarios para la respectiva aclaración.

Todos los integrantes de un consorcio, unión temporal o cualquier forma de asociación escogida, deben acreditar individualmente el requisito anterior.

Cuando el Ministerio requiera verificar información adicional del proponente, podrá solicitar los documentos que considere necesarios para el esclarecimiento de la información; así mismo, requerirá las aclaraciones que considere necesarias, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, y sin que las aclaraciones o documentos que el proponente allegue, a solicitud del Ministerio, puedan completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta.

La verificación del cumplimiento de la Capacidad Financiera y organizacional, la cual no tiene ponderación, pero habilita o no la propuesta, será realizada por el o los integrantes del Comité designado por la Subdirección Administrativa y Financiera para determinar si el proponente (sea persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal) cumple los requisitos mínimos establecidos por el Ministerio para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Para el cálculo de los indicadores de liquidez, nivel de endeudamiento, cobertura de intereses, rentabilidad sobre activos y sobre patrimonio, de consorcios o uniones temporales, del ‘mejor año fiscal’ se tomará por cada participante el componente ponderado por el porcentaje de participación en la unión temporal o consorcio, es decir, ponderando los componentes así:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural.

Para el cálculo del requisito de Capital de Trabajo de consorcios o uniones temporales, se aplicará la siguiente formula:

$$(i)\ Indicador\ en\ valor\ absoluto = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural.

El proponente será HABILITADO siempre que, al verificar el cumplimiento de cada uno de los indicadores, su resultado cumpla el requisito. Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación financiera u organizacional, será considerado como NO HABILITADO, por lo tanto, no continuará en el proceso de selección.

Para proponentes individuales cuyos Pasivos Corrientes sean igual a cero (0) no se calculará el Índice de Liquidez (IDL), y en este caso el proponente CUMPLE el indicador.

Para proponentes individuales que tengan Gastos de Intereses (GI) iguales a cero (0) no se calculará el indicador de Cobertura de Intereses (CI), y en este caso el proponente CUMPLE el indicador; si la Utilidad Operacional (UO) es negativa, el proponente NO CUMPLE con el indicador.

De conformidad con lo establecido en los numerales tercero (3°) y cuarto (4°) del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio de Transporte verificará directamente el cumplimiento de los siguientes Indicadores Financieros y la capacidad patrimonial, con base en:

A). PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA

De conformidad con lo señalado en artículo 2.2.1.1.1.5.3 “Requisitos habilitantes contenidos en el RUP” del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales, o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estas inscritas en el RUP “Registro Único de Proponentes”.

Así mismo, en concordancia con artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, que modifica el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007 “De la verificación de las condiciones de los proponentes” numeral 6.1. “Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro. El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las Circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio.”

Por lo tanto, la verificación de las condiciones establecidas en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, se demostrarán exclusivamente con el respectivo certificado del RUP.

La información financiera acreditada para el proceso, corresponderá a la suministrada a la Cámara de Comercio para el Registro Único de Proponentes RUP.

La verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, se demostrarán exclusivamente con el respectivo certificado del RUP de cada proponente, el cual debe ser allegado junto con la propuesta a través de la plataforma del SECOP II, en el que se verificarán las condiciones financieras.

Lo anterior teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, que establece: "Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, interesadas en participar en procesos de contratación convocados por las entidades estatales, deben estar inscritas en el RUP…", en concordancia con el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 6° de la Ley 1150 de 2017 "De la verificación de las condiciones de los proponentes" numeral 6.1, que señala: "… Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

"El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio…"

Por lo anterior, el proponente deberá acreditar su capacidad financiera mediante la presentación del Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta, del que se verificaran los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2024 o 31 de diciembre de 2025

Nota: Es deber del oferente actualizar la información en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, de conformidad con lo establecido en inciso 2º artículo 22.2 de la Ley 80 de 1993 (artículo 6º Ley 1150 de 2007 – modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012)

Cuando el Ministerio de Transporte, en desarrollo de la verificación financiera, requiera documentos adicionales del oferente, podrá solicitar los que considere necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como estados financieros de años anteriores, anexos específicos o cualquier otro soporte requerido por la Entidad. Así mismo, requerir las aclaraciones que considere necesarias, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el oferente allegue a solicitud del Ministerio de Transporte puedan modificar, adicionar o complementar la oferta.

B). EN EL CASO DE OFERENTES EXTRANJEROS

OFERENTES EXTRANJEROS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA: En concordancia con el parágrafo 2°, del artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el cual señala: "El reglamento señalará las condiciones de verificación de la información a que se refiere el numeral 1° del artículo 5°, a cargo de cada entidad contratante, para el caso de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia.", la documentación objeto de verificación por parte del comité económico evaluador será la siguiente:

Los oferentes extranjeros deberán presentar el balance general, el estado de resultados y las notas explicativas a los mismos, correspondientes al corte de ejercicio del último periodo contable, debidamente aprobados por el órgano competente y de conformidad con lo establecido en las leyes y normas del respectivo país. Este corte en todo caso no podrá exceder de un (1) año de la presentación de la oferta. Para las empresas extranjeras que hayan obtenido extensión del plazo o prórroga para la presentación de los estados financieros, deben aportar junto con la propuesta los documentos que así lo demuestren y con ello los últimos estados financieros debidamente aprobados por el órgano competente.

El Balance general debe ser presentado de la siguiente manera:

ACTIVOS: Corrientes, no corrientes y total

PASIVOS: Corrientes, no corrientes y total

Y el PATRIMONIO, en las cuentas que lo conforman.

De igual manera se requiere se allegue el dictamen a los estados financieros debidamente suscrito por el revisor fiscal del proponente o por una auditoría externa del país de origen con su correspondiente traducción oficial al castellano.

La clasificación de cuentas, así como la conversión de los estados financieros a la moneda funcional colombiana deben ser avaladas en documento independiente debidamente suscrito por un contador público colombiano y el representante legal o apoderado del oferente en Colombia.

El contador público colombiano que avala la clasificación de cuentas y la conversión de los estados financieros a la moneda funcional colombiana debe allegar copia de la tarjeta profesional y de la certificación de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, la cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta.

Cuando el Ministerio de Transporte, en desarrollo de la verificación financiera, requiera documentos adicionales del proponente, podrá solicitar los que considere necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como estados financieros de cortes anteriores, anexos específicos o cualquier otro soporte requerido por la entidad. Así mismo, requerir las aclaraciones que considere necesarias, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el proponente allegue a solicitud del Ministerio de Transporte puedan modificar, adicionar o complementar la propuesta.

En el evento de que cualquiera de estos requerimientos no sea aplicable en el país del domicilio de la empresa extranjera, el representante legal de esta última, así como el apoderado en Colombia, deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento y certificar a través del competente oficial del estado o de una auditoría externa del país del proponente que el(los) requerimiento(s) efectuado(s) no es (son) aplicable(s).

Las personas naturales o jurídicas extranjeras deben presentar sus estados financieros y demás documentación originada en el país de estas, consularizada y visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, acompañada de traducción oficial al castellano, expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos indicando la tasa de conversión.

Las disposiciones de estos pliegos de condiciones en cuanto a proponentes extranjeros se refieren, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. Cuando el proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia provenga de un país que hace parte de la “Convención sobre la abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros”, no se requiere de la consularización a que se refiere en el párrafo anterior, sino que será suficiente que los documentos se adicionen con el certificado de “apostilla” por parte de la autoridad competente del país donde se origina el documento.

Se aclara que los documentos apostillados y las traducciones al español deben seguir lo señalado por la guía de Colombia compra eficiente, los documentos en idioma distinto al castellano podrán ser presentados junto con la oferta en traducción simple y dentro del traslado de subsanación a las evaluaciones deberá presentar su correspondiente traducción oficial al castellano.

Certificación o Dictamen de Auditoría Externa del País del Proponente, de los estados financieros, debidamente firmado, sólo se aceptará “dictamen limpio”.

El dictamen a los estados financieros deberá ser presentado en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente con la oferta puede presentar una traducción simple al castellano.

Entiéndase por dictamen limpio aquel en el que se declara que los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos significativos, la situación financiera, los cambios en el patrimonio, los resultados de operaciones

y los cambios en la situación financiera de la entidad, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Cuando la Administración en desarrollo de la verificación financiera requiera confirmar información adicional del proponente, podrá solicitar los documentos que considere necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como estados financieros de años anteriores, anexos específicos o cualquier otro soporte. Así mismo, requerir las aclaraciones que considere necesarias, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el proponente allegue a la solicitud de la Administración puedan modificar, adicionar o complementar la propuesta.

En el evento que cualquiera de estos requerimientos no sea aplicable en el país del domicilio del oferente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia, deberá hacerlo constar bajo la gravedad de juramento, así como, la firma de auditoría externa certificará que no es aplicable el requerimiento efectuado.

NOTA: Todos los documentos de verificación financiera expedidos en el exterior deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior, con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme con lo dispuesto en los artículos 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el 480 del Código de Comercio y las demás normas vigentes.

Las disposiciones, de este proceso contractual en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales.

Cuando el proponente extranjero, sin domicilio o sucursal en Colombia, provenga de un país que hace parte de la Convención de la Haya, sobre la “abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros”, no se requiere de la consularización a que se refiere en el párrafo anterior, sino que será suficiente que los documentos se adicionen con el certificado de “apostille”, por parte de la autoridad competente del país donde se origina el documento.

EMPRESA SUBSIDIARIA O FILIAL En el evento que el oferente se presente como subsidiaria o filial de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 de la ley 222 de 1995 (que modificó el Código de Comercio) y lo establecido en el artículo 35 de la citada ley, podrá presentar la información financiera de la matriz o controlante y sus subordinados o dominados, como si fuesen los de un solo ente.

NOTA: La acreditación, presentación y verificación de la información financiera de la subsidiaria o filial será conforme a los requisitos establecidos en el literal B numerales 1° y 2° del presente capítulo, es decir según su condición oferentes nacionales con sucursal en Colombia o los oferentes extranjeros sin sucursal en Colombia.

C). PROPONENTES PLURALES

Los Proponentes Plurales y sus correspondientes indicadores de la Capacidad Financiera y Organizacional, serán de acuerdo con la Opción “Suma de los componentes de los indicadores” de la respectiva sociedad, el total de estos indicadores no podrá ser inferior a la mínima requerida. La renovación del RUP debe encontrarse Vigente y en Firme, por consiguiente, la información Financiera contenida en el Registro Único de Proponentes hará referencia a la Ultima Vigencia Fiscal, de conformidad con el Concepto C-006 de 2024; es decir que el RUP de cada uno de los Integrantes de la Figura Plural, deberá encontrarse inscrito y/o renovado.

La Verificación se adelantará con la opción “Ponderación de los Componentes de los Indicadores” prevista en el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación” de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente.

3.2.1. CAPACIDAD FINANCIERA

Conforme con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y la información previamente analizada en cuanto al comportamiento del sector que obedece a la naturaleza del proceso de contratación, los requisitos habilitantes de Capacidad Financiera (Cf) se sustentan en los siguientes indicadores, los cuales se verificarán con la información reflejada en el RUP:

1.Índice de Liquidez: Permite establecer la cuantía del activo disponible que soporta las obligaciones a corto plazo. Se determina dividiendo el Activo Corriente sobre el Pasivo Corriente.

2.Capital de Trabajo: Representa la liquidez operativa del proponente, es decir, el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. Se determina restando el Pasivo Corriente del Activo Corriente.

3.Nivel de Endeudamiento: Define el porcentaje que representa el compromiso con terceros, garantizado en el Activo total monetario. Se determina dividiendo el Pasivo Total sobre el Activo Total.

4.Cobertura de Intereses: Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. Se determina dividiendo la Utilidad Operacional entre los Gastos de Intereses y será expresado en veces.

De acuerdo con lo anterior, el oferente debe cumplir con los siguientes indicadores de capacidad financiera, para lo cual los proponentes deberán aportar el Certificado de Registro Único de Proponentes – RUP:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA		
Indicador	**Formula**	**Requisito habilitante**
Índice de Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1,65
Capital de trabajo	Activo corriente - Pasivo corriente	Mayor o igual a 40% del presupuesto oficial
Nivel de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 0,67
Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 2,18

3.2.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, establece los indicadores para medir la capacidad organizacional. Estos, permiten evaluar la capacidad del proponente que tiene a nivel interno de su organización, de hacer buen uso de sus recursos, lo que se traduce en buenos resultados a sus accionistas, así como generar confianza en sus clientes y proveedores, indicando por tanto que el proponente puede cumplir cabalmente con las obligaciones frente a una posible contratación con el Estado.

Los requisitos habilitantes contemplados en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, que se deben tener en cuenta para evaluar la capacidad organizacional de los proponentes son:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO. Utilidad Operacional / Patrimonio: este indicador permite identificar la rentabilidad que les ofrece a los socios o accionistas el capital invertido en la empresa. Por tanto, a mayor rentabilidad de patrimonio, mejor es la capacidad organizacional del proponente.

RENTABILIDAD DEL ACTIVO. Utilidad Operacional / Activo Total: determina la capacidad que tienen los activos de generar utilidades. Por tanto, a mayor rentabilidad del activo, mejor es la capacidad organizacional del proponente.

De acuerdo con lo anterior, El oferente debe cumplir con los siguientes indicadores de capacidad Organizacional, los cuales serán verificados con respecto a la información Financiera del último año fiscal, contenido en el RUP Vigente y en firme:

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
INDICADOR	**FORMULA**	**MARGEN SOLICITADO**
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,04%
Rentabilidad del activo	Utilidad Operacional / Activo total	Mayor o igual a 0,02%

NOTA 1: De conformidad en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación M-DVRHPC-05, la experiencia, capacidad jurídica y financiera serán objeto de verificación, aclarando que no otorgan puntaje, pero determinará si el proponente CUMPLE o NO CUMPLE con los mismos y el resultado final será HABILITADO o NO HABILITADO, para continuar evaluando los criterios de calificación.

3.2.3. CUENTA BANCARIA

Certificación de la entidad bancaria donde conste que el contratista es titular de la cuenta relacionada. Si el contratista es proponente plural, la certificación bancaria podrá estar a nombre de cualquiera de los integrantes que la conforman.

Lo anterior es requisito para la expedición del correspondiente Registro Presupuestal. Sin que ello constituya un Requisito Habilitante.

3.2.4. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT

El proponente deberá adjuntar junto con su propuesta el Registro Único Tributario emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Para Uniones Temporales y Consorcios cada uno de sus integrantes deberá aportar el mencionado registro y en caso de adjudicación deberán solicitar y aportar el RUT dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la adjudicación, previo a la firma del contrato a nombre de la persona conjunta Nota: De presentarse algún tipo de Actualización realizada recientemente en el RUT, deberá ser suministrado reflejando dicha información actualizada ante la DIAN; En todo caso, el Oferente deberá proporcionar el RUT que refleje la información cierta y Real al momento de la presentación de su oferta.

Lo anterior es requisito para la expedición del correspondiente Registro Presupuestal. Sin que ello constituya un Requisito Habilitante.

3.2.5. FORMATO INFORMACIÓN GENERAL DEL BENEFICIARIO PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATURAL

El proponente debe diligenciar la información contenida en el **FORMATO No. 5** dispuesto por la Entidad que le corresponda y anexar el certificado de vigencia de la cuenta bancaria que exista a nombre del proponente. Cuando el proponente sea plural, solo uno de los integrantes debe diligenciar el formato y anexar la certificación bancaria, con fecha no junior a 30 días de expedición, contados a partir de la fecha de cierre. A las personas jurídicas y naturales extranjeras sin sucursal en Colombia no se les exige acreditar cuenta bancaria en el país.

Lo anterior es requisito para la expedición del correspondiente Registro Presupuestal. Sin que ello constituya un Requisito Habilitante.

3.4. REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO

3.4.1. ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

El proponente debe cumplir con la totalidad de lo establecido en el Anexo Especificaciones Técnicas Bienestar 2026 y en el Anexo Condiciones Técnicas Mínimas Generales Bienestar 2026. Para la acreditación de este requisito, deberá manifestarlo expresamente mediante la presentación del "**Formato No. 2 - Aceptación de Condiciones Técnicas"** adjunto a su propuesta, a través del cual se comprometa formal y cabalmente a la aceptación, cumplimiento y ejecución de todas y cada una de las condiciones allí previstas.

3.4.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para el presente proceso de selección se requiere acreditar la experiencia del proponente mediante un total de 2 certificados de contratos, y/o actas de liquidación de contratos ejecutados y recibidos a entera satisfacción respectivamente, cuyo objeto sea igual o similar al objeto del presente proceso contractual, y cuya sumatoria de valores sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V.)

a. Los contratos con los cuales pretenda acreditar la experiencia deberán encontrarse relacionados en el Registro Único de Proponentes – RUP, como mínimo en dos (2) de los siguientes códigos descritos en el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel en cumplimiento de lo establecido – artículo 2.2.1.1.1.5.3.- 1 Decreto 1082 de 2015), así:

Segmento	Familia	Clase
80000000 - Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80110000 - Servicios de recursos humanos	80111500 - Desarrollo de recursos humanos
80000000 - Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80140000 - Comercialización y distribución	80141600 - Actividades de ventas y promoción de negocios
80000000 - Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80140000 - Comercialización y distribución	80141700 – Distribución

80000000 - Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80140000 - Comercialización y distribución	80141900 - Exhibiciones y ferias comerciales
90000000 - Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y Entretenimiento	90100000 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	90101500 - Establecimientos para comer y beber
90000000 - Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y Entretenimiento	90100000 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	90101600 - servicio de banquetes y catering
90000000 - Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y Entretenimiento	90110000 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros	90111600 - Facilidades para encuentros
93000000 - Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	93140000 - Servicios Comunitarios y sociales	93141500 - Desarrollo y servicios sociales

El Ministerio verificará el cumplimiento de este requisito directamente en el certificado de Registro Único de Proponentes aportado por el oferente y en las certificaciones aportadas; la inscripción deberá encontrarse en firme para la fecha de cierre del proceso, so pena de RECHAZO.

b. Al menos uno (1) de los contratos presentados para acreditar la experiencia, debe incluir en el objeto, alcance, obligaciones, actividades o condiciones, la realización de eventos y/o actividades de bienestar dirigidos a una población superior a 300 personas.

c. En el caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe presentar el cumplimiento de la acreditación de la experiencia, con por lo menos un (1) contrato, con el lleno de los requisitos exigidos en el presente numeral, salvo lo relativo al valor del contrato, ya que este se sumará con la experiencia de los otros integrantes del consorcio o unión temporal, hasta lograr el 100% del presupuesto asignado para el presente proceso.

A. CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA

1. La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el RUP, en el FORMATO No. 10 - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE dispuesto para tal fin y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo.

2. La certificación deberá ser expedida por el contratante y suscrita por el representante legal o competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

a. Nombre de la empresa o entidad Contratante.
b. Nombre del CONTRATISTA.
c. Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
d. Número del contrato (si tiene).
e. Objeto del contrato.
f. Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
g. Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente

para suscribirla).
h. Actividades o funciones desarrolladas.

3. Así mismo, en el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su evaluación, el proponente deberá adjuntar de manera complementaria copia del contrato o de los documentos soporte expedidos por los contratantes que sean del caso, que permita verificar la información faltante.

4. No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo proponente (auto certificaciones).

5. Cuando el proponente pretenda acreditar experiencia adquirida, como participante de consorcio o Union temporal, deberá indicar el porcentaje de participación. Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse documento de constitución del consorcio o Unión Temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.

6. Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario.

7. No se aceptarán contratos y/o certificación de contratos en ejecución.

8. No se aceptarán las certificaciones y/o contratos que no se encuentren ejecutados en su totalidad, conforme la información reportada en el RUP.

9. No se tendrán en cuenta las certificaciones que acrediten contratos que no se relacionen con el objeto del presente proceso de selección, ni las relaciones de contratos, copias de los contratos por sí solos, contratos en ejecución, copia de facturas, acta de recibo, actas de liquidación que no estén acompañadas de la respectiva certificación.

B. REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA

1. Regla de sumatoria: Para el caso de consorcios y uniones temporales: Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la experiencia será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan. Así mismo cuando se trate de consorcios o uniones temporales todos los integrantes deberán aportar al menos una (1) certificación con la experiencia solicitada. Se aclara que en conjunto los integrantes del consorcio o unión temporal deben acreditar el total de la experiencia solicitada en SMMLV.

2. La experiencia adquirida en consorcio o unión temporal será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en la unión temporal o consorcio, en la cual fue adquirida.

3. Las certificaciones de experiencia y/o documentos soporte que el proponente allegue deberá coincidir con la experiencia relacionada en el FORMATO No. 10- Experiencia del Proponente. Si con posterioridad a la presentación de la propuesta el proponente manifiesta que se tenga en cuenta otro contrato, la entidad procederá a efectuar la revisión, siempre que el mismo se encuentre registrado e inscrito en el RUP y cumpla con las condiciones exigidas en este numeral “EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”, en ningún caso se tendrá en cuenta que la experiencia mínima habilitante pueda acreditarse con más de dos (2) certificaciones de experiencia y/o contratos relacionados en el RUP.

4. Cuando la experiencia a aportar haya sido obtenida de manera directa con el Ministerio, el proponente podrá acreditar la misma tal como está establecido en el presente pliego o aportando copia de los contratos suscritos, sin perjuicio que el Ministerio de Transporte verifique internamente la real ejecución de los mismos.

5. El Ministerio de transporte podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para la acreditación de la experiencia.

6. El Ministerio de transporte se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos y/o certificaciones que el oferente aporte.

C. CONDICIONES PARA VERIFICAR LA EXPERIENCIA DE PROPONENTES NO OBLIGADOS A ESTAR REGISTRADOS EN EL RUP, (Proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia)

1. La experiencia se acreditará únicamente con las certificaciones de contratos, las cuales deberán contener la siguiente información y la señalada anteriormente.

a. Nombre de la empresa Contratante.
b. Dirección y Teléfono del contratante.
c. Nombre del CONTRATISTA.
d. Si se trata de un Consorcio o de una Unión Temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
e. Número del contrato (si tiene).
f. Objeto del contrato.
g. Valor ejecutado del contrato que se pretende acreditar.
h. Lugar de ejecución
i. Actividades ejecutadas.
j. Estado del contrato (En caso de que la certificación no indique que el estado del contrato es terminado, el proponente podrá adjuntar la correspondiente acta de terminación debidamente suscrita)
k. Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
l. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
m. Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).

2. Cuando el valor de los contratos y/o certificaciones con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera:

a. Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la Republica publicadas en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato certificado.
b. Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato certificado, y seguidamente a pesos colombianos.
c. Luego se procederá a su conversión de los $USD resultantes a pesos colombianos, de conformidad con la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) Promedio Anual correspondiente al año de ejecución o facturación para lo cual se procederá como se indicó en el párrafo anterior, en el "link" allí indicado.
d. Realizadas las conversiones correspondientes, se procederá a expresar los valores en SMMLV de acuerdo con el año de terminación. Tales conversiones son responsabilidad del proponente y serán verificadas por el Ministerio de Transporte.

Para la conversión a S.M.M.L.V., se utilizará la siguiente tabla:

AÑO	S.M.M.L.V. ($)
2011	535.600
2012	566.700

2013	589.500
2014	616.000
2015	644.350
2016	689.454
2017	737.717
2018	781.242
2019	828.116
2020	877.802
2021	908.526
2022	1.000.000
2023	1.160.000
2024	1.300.000
2025	1.423.500
2026	1.750.905

NOTA 1: Lo anterior incluye a las compañías extranjeras. Si la autoridad competente no está en condición de certificar la experiencia, deberá presentarse un documento suscrito por dicha autoridad en el que dé cuenta de tal situación.

NOTA 2: El Ministerio se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el interesado certifique y que se encuentren en ejecución.

3.4.3. CRITERIOS DIFERENCIALES DE EXPERIENCIA LEY 2069 DEL 2020 - DECRETO 1860 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, en su artículo 2.2.1.2.4.2.15. "Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas", el cual establece que las entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional en los procesos de selección abreviada de menor cuantía, para el efecto, los documentos del proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos, citados en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021. Así mismo, el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, adiciono el artículo 2.2.1.2.4.2.18., al Decreto 1082 de 2015, estableciendo los "Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas", el mismo señala que las entidades estatales indistintamente de su régimen de contratación, establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las MiPymes domiciliadas en Colombia, para el efecto en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales, para el siguiente proceso se establece de la siguiente manera:

A. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

Para el presente proceso de selección se requiere acreditar la experiencia del proponente mediante un total de 3 certificados de contratos, y/o actas de liquidación de contratos ejecutados y recibidos a entera satisfacción respectivamente, cuyo objeto sea igual o similar al objeto del presente proceso contractual, y cuya sumatoria de los valores de los contratos sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V.)

a. Los contratos con los cuales pretenda acreditar la experiencia deberán encontrarse relacionados en el Registro Único de Proponentes – RUP, como mínimo en dos (2) de los siguientes códigos descritos en el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel en cumplimiento de lo establecido – artículo 2.2.1.1.1.5.3.- 1 Decreto 1082 de 2015), así:

Segmento	Familia	Clase
80000000 - Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80110000 - Servicios de recursos humanos	80111500 - Desarrollo de recursos humanos
80000000 - Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80140000 - Comercialización y distribución	80141600 - Actividades de ventas y promoción de negocios
80000000 - Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80140000 - Comercialización y distribución	80141700 – Distribución
80000000 - Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80140000 - Comercialización y distribución	80141900 - Exhibiciones y ferias comerciales
90000000 - Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y Entretenimiento	90100000 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	90101500 - Establecimientos para comer y beber
90000000 - Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y Entretenimiento	90100000 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	90101600 - servicio de banquetes y catering
90000000 - Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y Entretenimiento	90110000 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros	90111600 - Facilidades para encuentros
93000000 - Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	93140000 - Servicios Comunitarios y sociales	93141500 - Desarrollo y servicios sociales

El Ministerio verificará el cumplimiento de este requisito directamente en el certificado de Registro Único de Proponentes aportado por el oferente y en las certificaciones aportadas; la inscripción deberá encontrarse en firme para la fecha de cierre del proceso, so pena de RECHAZO.

b. Que el proponente acredite, mediante hasta dos (2) contratos ejecutados, cuya ejecución haya comprendido la realización de eventos logísticos y/o actividades de bienestar, una población beneficiaria acumulada de por lo menos trescientas (300) personas. Para este efecto, la cantidad de beneficiarios podrá acreditarse con la sumatoria de los contratos aportados.

c. En el caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe presentar el cumplimiento de la acreditación de la experiencia, con por lo menos un (1) contrato, con el lleno de los requisitos exigidos en el presente numeral, salvo lo relativo al valor del contrato, ya que este se sumará con la experiencia de los otros integrantes del consorcio o unión temporal, hasta lograr el 100% del presupuesto asignado para el presente proceso.

B. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES

Para el presente proceso de selección se requiere acreditar la experiencia del proponente mediante un total de 3 certificados de contratos, y/o actas de liquidación de contratos ejecutados y recibidos a entera satisfacción respectivamente, cuyo objeto sea igual o similar al objeto del presente proceso contractual, y cuya sumatoria de los valores de los contratos sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V.)

a. Los contratos con los cuales pretenda acreditar la experiencia deberán encontrarse relacionados en el Registro Único de Proponentes – RUP, como mínimo en dos (2) de los siguientes códigos descritos en el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel en cumplimiento de lo establecido – artículo 2.2.1.1.1.5.3.- 1 Decreto 1082 de 2015), así:

Segmento	Familia	Clase
80000000 - Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80110000 - Servicios de recursos humanos	80111500 - Desarrollo de recursos humanos
80000000 - Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80140000 - Comercialización y distribución	80141600 - Actividades de ventas y promoción de negocios
80000000 - Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80140000 - Comercialización y distribución	80141700 – Distribución
80000000 - Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80140000 - Comercialización y distribución	80141900 - Exhibiciones y ferias comerciales
90000000 - Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y Entretenimiento	90100000 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	90101500 - Establecimientos para comer y beber
90000000 - Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y Entretenimiento	90100000 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	90101600 - servicio de banquetes y catering
90000000 - Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y Entretenimiento	90110000 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros	90111600 - Facilidades para encuentros
93000000 - Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	93140000 - Servicios Comunitarios y sociales	93141500 - Desarrollo y servicios sociales

El Ministerio verificará el cumplimiento de este requisito directamente en el certificado de Registro Único de Proponentes aportado por el oferente y en las certificaciones aportadas; la inscripción deberá encontrarse en firme para la fecha de cierre del proceso, so pena de RECHAZO.

b. Que el proponente acredite, mediante hasta dos (2) contratos ejecutados, cuya ejecución haya comprendido la realización de eventos logísticos y/o actividades de bienestar, una población beneficiaria acumulada de por lo menos trescientas (300) personas. Para este efecto, la cantidad de beneficiarios podrá acreditarse con la sumatoria de los contratos aportados.

c. En el caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe presentar el cumplimiento de la acreditación de la experiencia, con por lo menos un (1) contrato, con el lleno de los requisitos exigidos en el presente numeral, salvo lo relativo al valor del contrato, ya que este se sumará con la experiencia de los otros integrantes del consorcio o unión temporal, hasta lograr el 100% del presupuesto asignado para el presente proceso.

3.4.4. CRITERIOS DIFERENCIALES DE EXPERIENCIA PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, mediante el cual se modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales, en los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, así como las entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en sus procesos competitivos, deberán establecer requisitos habilitantes diferenciales o ajustados en materia de experiencia, capacidad financiera, capacidad organizacional o valor de la garantía de seriedad de la oferta, con el propósito de promover la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional. En atención a dicho mandato normativo, el Ministerio de Transporte establece las siguientes condiciones aplicables a los requisitos habilitantes diferenciales previstos para estos actores dentro del presente proceso de selección:

Para el presente proceso de selección se requiere acreditar la experiencia del proponente mediante un total de 3 certificados de contratos, y/o actas de liquidación de contratos ejecutados y recibidos a entera satisfacción respectivamente, cuyo objeto sea igual o similar al objeto del presente proceso contractual, y cuya sumatoria de los valores de los contratos sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V.)

a. Los contratos con los cuales pretenda acreditar la experiencia deberán encontrarse relacionados en el Registro Único de Proponentes – RUP, como mínimo en dos (2) de los siguientes códigos descritos en el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel en cumplimiento de lo establecido – artículo 2.2.1.1.1.5.3.- 1 Decreto 1082 de 2015), así:

Segmento	Familia	Clase
80000000 - Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80110000 - Servicios de recursos humanos	80111500 - Desarrollo de recursos humanos
80000000 - Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80140000 - Comercialización y distribución	80141600 - Actividades de ventas y promoción de negocios
80000000 - Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80140000 - Comercialización y distribución	80141700 – Distribución
80000000 - Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	80140000 - Comercialización y distribución	80141900 - Exhibiciones y ferias comerciales
90000000 - Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y Entretenimiento	90100000 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	90101500 - Establecimientos para comer y beber

90000000 - Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y Entretenimiento	90100000 - Restaurantes y catering (servicios de comidas y bebidas)	90101600 - servicio de banquetes y catering
90000000 - Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y Entretenimiento	90110000 - Instalaciones hoteleras, alojamientos y centros de encuentros	90111600 - Facilidades para encuentros
93000000 - Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	93140000 - Servicios Comunitarios y sociales	93141500 - Desarrollo y servicios sociales

El Ministerio verificará el cumplimiento de este requisito directamente en el certificado de Registro Único de Proponentes aportado por el oferente y en las certificaciones aportadas; la inscripción deberá encontrarse en firme para la fecha de cierre del proceso, so pena de RECHAZO.

b. Que el proponente acredite, mediante hasta dos (2) contratos ejecutados, cuya ejecución haya comprendido la realización de eventos logísticos y/o actividades de bienestar, una población beneficiaria acumulada de por lo menos trescientas (300) personas. Para este efecto, la cantidad de beneficiarios podrá acreditarse con la sumatoria de los contratos aportados.

c. En el caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe presentar el cumplimiento de la acreditación de la experiencia, con por lo menos un (1) contrato, con el lleno de los requisitos exigidos en el presente numeral, salvo lo relativo al valor del contrato, ya que este se sumará con la experiencia de los otros integrantes del consorcio o unión temporal, hasta lograr el 100% del presupuesto asignado para el presente proceso.

3.4.5. OTROS CRITERIOS TÉCNICOS HABILITANTES

a. El proponente deberá demostrar que en los últimos doce meses previos a la fecha de presentación de oferta está realizando y/o ha realizado actividades de organización y/o operación y/o logística de eventos y/o actividades de Bienestar, para lo cual debe adjuntar una certificación del contrato celebrado o en ejecución, donde se determinan de forma clara: el objeto, obligaciones, valor y plazo y que en su totalidad sumen una población superior a (150) personas.

b. El proponente deberá garantizar un/a Coordinador/a General y su respectivo suplente para la ejecución del programa de bienestar. El coordinador será el responsable directo de liderar, planificar, organizar, dirigir y controlar de manera presencial el desarrollo de todos los eventos y actividades, asegurando un sistema eficiente de supervisión que garantice la máxima calidad y el cumplimiento de los objetivos institucionales. Este perfil deberá ser de carácter propositivo y creativo, aportando valor desde el planteamiento técnico hasta el diseño de producción, la atención al detalle y la gestión integral de proveedores antes, durante y después de cada evento y actividad.

El proponente deberá adjuntar junto con su propuesta (oferta) las hojas de vida del coordinador principal y del suplente, acompañadas de los soportes que acrediten la formación y experiencia exigida en el literal a) del numeral 5.7 de las especificaciones técnicas. Las certificaciones aportadas deberán contener, como mínimo, la siguiente información para su validación por parte del comité evaluador: objeto contractual o cargo desempeñado, fecha de inicio (día, mes, año), fecha de terminación (día, mes, año) y el desglose de funciones u obligaciones ejecutadas.

CAPITULO CUARTO

CRITERIOS DE SELECCIÓN, DESEMPATE Y CAUSALES DE RECHAZO

4. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Realizada la verificación jurídica, financiera y técnica de las ofertas, se procederá a la evaluación de las propuestas habilitadas teniendo en cuenta los factores de selección dispuestos en el presente capítulo.De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del mismo Decreto que establece: "En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la entidad estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; (…)", se escogerá el ofrecimiento más favorable a las Entidades y será aquel que obtenga el mayor puntaje en la evaluación de los criterios abajo descritos.

De acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable, el Ministerio consideró en los estudios y documentos previos como factores de selección de la oferta más favorable los indicados a continuación, teniendo en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio, tal como se dispone a continuación:

4.1. PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La evaluación y ponderación se efectuará exclusivamente sobre las ofertas que hayan sido declaradas HABILITADAS en la etapa de requisitos habilitantes. Los factores de escogencia objetiva se ponderarán sobre una asignación máxima de cien (100) puntos para la base de calificación, más los puntajes adicionales de ley establecidos en el presente proceso, de acuerdo con la siguiente distribución:

CRITERIO	PUNTAJE
8.1.1 Ponderación económica	50
8.1.2 Ponderación de calidad	40
8.1.3 Estímulo a la industria nacional colombiana	10
SUBTOTAL BOLSA PRINCIPAL	**100**
8.1.4 Puntaje para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas	0.25
8.1.5. Puntaje para MiPymes	0.15
TOTAL MÁXIMO POSIBLE CON PUNTAJES ADICIONALES	**100.40**
Reducción de Puntaje por Incumplimiento de Contratos (Cuando Aplique)	2% del Puntaje Total

NOTA: *En cumplimiento de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, para el presente proceso se reducirá del puntaje el 2% del total de los puntos a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.*

4.2. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PONDERACIÓN ECONÓMICA (Hasta 50 puntos) (FORMATO No. 12)

Se determina el siguiente procedimiento para la evaluación y calificación de la propuesta económica, así: La evaluación y calificación de las ofertas económicas presentadas al momento del cierre del Proceso de menor cuantía,

se realizará mediante la siguiente metodología, asignando como calificación máxima de 50 puntos aplicando las fórmulas que se exponen así: La Entidad, a partir del valor de todas las Ofertas habilitadas debe asignar el máximo de puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

Método
Media Aritmética
Media Aritmética alta
Medio geométrica con presupuesto oficial

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) (certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co) que rija el día HÁBIL siguiente al cierre y recepción de ofertas del presente proceso, definida en el cronograma del proceso de selección, en el caso de ser modificado el cronograma se tendrá en cuenta la fecha del día hábil siguiente al cierre establecido en la modificación.

Rango (inclusive)	Número	Método
De 00 a 33	1	Media aritmética
De 34 a 66	2	Media aritmética alta
De 67 a 99	3	Media geométrica con presupuesto oficial

a) Media aritmética

Consiste en la determinación del promedio aritmético del valor de cada una de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de cada una de ellas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=l} \frac{x_i}{n}$$

$\bar{X}$= Media aritmética.
i = Valor de cada una de las propuestas sin decimales
n= Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - \left(\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } \bar{X} \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - 2\left(\frac{|\bar{X} - V_i|}{\bar{X}}\right)\right) \text{ para valores mayores a } \bar{X} \end{cases}$$

X = Media aritmética.
Vi = Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimales.
i = Número de oferta.

En el caso de propuestas cotizadas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

b) Media aritmética alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor de la oferta válida más alta y el promedio aritmético cada una de las Ofertas válidas y la asignación de puntos por oferta en función de la proximidad de cada una de ellas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

XA= Media aritmética alta
V max = Valor total sin decimales de la oferta más alta
$\bar{X}$ = Promedio aritmético de las ofertas válidas Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - \left(\frac{X_A - V_i}{X_A}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } X_A \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - 2\left(\frac{\lfloor X_A - V_i \rfloor}{X_A}\right)\right) & \text{para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

Donde,

XA = Media aritmética alta
Vi = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.

En el caso de propuestas cotizadas con valores mayores a la media aritmética alta, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

c) Media geométrica con valor total promedio estudio de mercado

Consiste en establecer la media geométrica de las ofertas válidas y el valor total promedio del estudio de mercado un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican enseguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del proceso de contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el valor total promedio del estudio de mercado (nv)
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10-12	4
13-15	5

Y así sucesivamente, por cada tres ofertas válidas se incluirá una vez el valor total promedio del estudio de mercado.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del valor total promedio del estudio de mercado de acuerdo con lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO^{nv} \times V_1 \times V_2 \times \dots \times V_n}$$

Donde,

GPO = Media geométrica con presupuesto oficial
nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO)
N= Número de ofertas habilitadas
PO = Valor total promedio del estudio de mercado
Vi = Valor total sin decimales de cada una de las ofertas

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$Puntaje = puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{G_{po} - V_n}{G_{po}}\right)\right) \text{ Para valores menores o iguales a } G_{po}$$

$$Puntaje \models puntaje\ máximo * \left(1 - 2\left(\frac{|G_{po} - V_n|}{G_{po}}\right)\right) \text{ Para valores mayores a } G_{po}$$

Donde,

Gpo = Media geométrica
Vn = Valor total de cada una de las ofertas sin decimales

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con valor total promedio del estudio de mercado, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con valor total promedio del estudio de mercado y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

4.3. PONDERACIÓN DE CALIDAD (Hasta 40 puntos)

El puntaje en este componente se otorgará a los proponentes que ofrezcan como valor agregado a su propuesta los factores que se describen a continuación. Para ello deberán diligenciar el Formato Ofrecimiento de Calidad, dispuesto por el Ministerio para tal fin.

No.	Factor	Puntaje
1	Refrigerio Sencillo Adicional para Eventos sin Presupuesto	30 puntos
2	Bolsa de Premiación	10 puntos
	Total	40 puntos

a. REFRIGERIO SENCILLO (30 PUNTOS)

Se otorgarán treinta (30) puntos al proponente que, sin costo adicional para la entidad, se comprometa a suministrar un mínimo de quinientos (500) refrigerios sencillos durante la ejecución del contrato, destinados a actividades de

bienestar.

El proponente deberá garantizar que los refrigerios ofrecidos sean adicionales a los servicios de alimentación previstos en el Anexo Presupuesto Actividades Definitivas Bienestar 2026 y no podrán sustituir los servicios de alimentos que haya sido formalmente solicitado por la entidad.

Composición del Refrigerio Sencillo

Cada refrigerio deberá incluir como mínimo:

- Un (1) alimento sólido individual con peso mínimo de ochenta (80) gramos, dulce o salado.
- Una (1) bebida individual embotellada o en envase sellado, con volumen mínimo de doscientos cincuenta (250) ml.
- Empaque apto para contacto directo con alimentos.

Condiciones Técnicas del Servicio

a) Calidad e higiene: Los alimentos y bebidas deberán ser aptos para el consumo humano, cumplir con la normatividad sanitaria vigente y garantizar condiciones adecuadas de higiene y manipulación.
b) Conservación: Los productos que requieran cadena de frío deberán mantenerse conforme a las especificaciones del fabricante hasta el momento de su entrega.
c) Activación y programación: La activación del beneficio deberá solicitarse con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación al evento y se ejecutará conforme a la cantidad requerida por el Ministerio hasta agotar el número total ofrecido.
d) Entrega y logística: Los refrigerios deberán ser entregados directamente a los asistentes por personal del contratista en el lugar del evento, garantizando orden, oportunidad y adecuada distribución.
e) Sostenibilidad: Se deberá minimizar el uso de plásticos de un solo uso, priorizando materiales reciclables, reutilizables o biodegradables, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente.
f) Evidencia de ejecución: Como soporte de cumplimiento, el contratista deberá presentar acta de entrega firmada por el supervisor del contrato, indicando el número de refrigerios suministrados por evento y el saldo disponible del beneficio.

Condición de Asignación del Puntaje: El proponente que no ofrezca como mínimo la totalidad de (500) refrigerios sencillos, bajo las condiciones descritas, no obtendrá puntuación en este criterio.

b. BOLSA DE PREMIACIÓN (10 PUNTOS)

Se otorgarán diez (10) puntos de la calificación al proponente que ofrezca, sin costo alguno para la entidad, una bolsa de premiación, que ascienda a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($5.000.000), los cuales podrán ser redimidos en servicios de turismo o de bienestar.

Dichos premios serán entregados a los ganadores de las diferentes actividades de Bienestar, y serán distribuidos de acuerdo con los planes de premiación establecidos por el supervisor.

Condición de Asignación del Puntaje: El proponente que no ofrezca la Bolsa de Premios, bajo las condiciones descritas, no obtendrá puntuación en este criterio.

4.4. ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA (Hasta 10 puntos)

En relación con el apoyo a la Industria Nacional, en cuanto a la aplicación del puntaje para la promoción de dicha industria, en los procesos de selección de contratistas que se adelanten a través de menor cuantía, convocatorias o

concursos públicos o mediante cualquier modalidad de contratación, conforme al análisis y necesidad de aplicación, se establece por parte del Ministerio de Transporte, en este caso en particular:

1) Que el proceso que nos ocupa se refiere a la prestación de servicios y adquisición de insumos y/o elementos, según el objeto.
2) Que la entidad, de acuerdo con el análisis del sector económico y el porcentaje de participación, definió de manera razonable y proporcionada que los bienes relevantes en este caso son: el recurso humano, elementos y/o insumos.
3) Que la consulta hecha en el Registro de Productores de servicios relevantes en la página https://www.vuce.gov.co/servicios/registro-de-productores-y-bienes-nacionales no arrojó resultado de oferta nacional para el recurso humano y la adquisición de distintos elementos.

Con el fin de establecer el apoyo que los proponentes NACIONALES y EXTRANJEROS otorguen a los BIENES Y SERVICIOS NACIONALES, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003 modificado por el artículo 51 del Decreto 19 de 2012 y del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 así como lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.1 y 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por artículo 2 del Decreto 680 de 2021 y el Manual "Para el Manejo de Incentivos en los Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente, se podrán otorgar los siguientes puntajes:

VINCULACIÓN PERSONAL NACIONAL:

(….) En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato. (...) "

El puntaje se asignará como a continuación se describe:

PUNTAJE	CONDICIÓN
10 puntos	El proponente nacional o extranjero con trato nacional que ofrezca para la ejecución del contrato vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios de nacionalidad colombiana, que no podrá ser inferior al (40%) del total del personal requerido para el cumplimiento del Contrato, conforme a declaración manifestada, se le otorgará el puntaje asignado.
5 puntos	El proponente extranjero sin trato nacional que ofrezca para la ejecución del contrato incluir un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios de nacionalidad colombiana, que no podrá ser inferior al (40%) del total del personal requerido para el cumplimiento del Contrato, conforme a declaración manifestada, se le otorgará el puntaje asignado.

En el caso de los consorcios, Uniones Temporales o promesas de sociedad futura conformados por Integrantes nacionales y extranjeros, el puntaje se asignará en proporción al porcentaje de participación de cada integrante, según sea su condición de nacional o extranjero (con o sin trato nacional).

Se deberá presentar el Formato Apoyo a la Industria Nacional destinado para tal fin.

Nota: El proponente que no presente la certificación con la propuesta al momento del cierre del proceso obtendrán cero (0) puntos.

Transporte

4.5. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (0.25 puntos)

Serán otorgados a los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14., del Decreto 1860 de 2021, 0.25 puntos adicionales al proponente que acredite alguno de los supuestos de hecho previstos en la norma, a saber:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

1) Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

2) Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

3) Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección."

Este ponderable será verificado conforme lo estipulado en los artículos 2.2.1.2.4.2.14., 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto

1860 de 2021 “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones”

4.6. Puntaje para MiPymes (0.15 puntos)

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.18 al Decreto 1082 de 2015, el Ministerio de Transporte otorgará un puntaje adicional de 0.15 puntos a los proponentes que acrediten la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MiPymes) domiciliada en Colombia, valor que se encuentra dentro del límite máximo legal permitido por la norma.

Para la asignación de este puntaje, se aplicarán las siguientes condiciones y reglas:

El proponente (o el integrante que aporte dicha condición en caso de proponentes plurales) deberá acreditar su calidad de MiPymes mediante la presentación del certificado expedido por el Representante Legal y el Contador Público o Revisor Fiscal (según corresponda), en el cual se certifique el tamaño de la empresa (Micro, Pequeña o Mediana) de acuerdo con los criterios de clasificación empresarial basados en los ingresos por actividades ordinarias anuales del sector económico respectivo, conforme al artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo), o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Tratándose de estructuras plurales de contratación, el puntaje adicional de 0.15 puntos se asignará únicamente si se cumplen concurrentemente las siguientes condiciones:

- Que por lo menos uno de los integrantes del proponente plural acredite la calidad de MiPymes en los términos del literal A de este numeral.

- Que dicho integrante tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) dentro del consorcio o la unión temporal.

La asignación de este puntaje se realizará sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales vigentes y suscritos por el Estado colombiano que resulten aplicables al presente proceso de selección, y no operará en caso de que el proceso sea objeto de una convocatoria limitada exclusivamente a MiPymes bajo los parámetros del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

El proponente que no acredite los anteriores requisitos o no aporte la certificación idónea junto con su oferta obtendrá cero (0) puntos en este factor, sin que esto sea causal de rechazo de la propuesta, por tratarse de un criterio de ponderación y no de un requisito habilitante.

4.4. FACTORES DE DESEMPATE (FORMATO No. 9)

Se entenderá que hay empate entre dos (2) o más propuestas, cuando presenten un número idéntico en el puntaje final. En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Un servicio es nacional si es prestado por una persona natural colombiana o residente en Colombia. La Cédula de Ciudadanía certifica la nacionalidad. La visa de residencia certifica la residencia y un servicio es nacional si es prestado por una persona

jurídica constituida en el país; lo cual es verificado con el certificado de existencia y representación legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. Para acreditar este requisito el proponente deberá tener en cuenta lo siguiente:

2.1 Mujer cabeza de familia: Conforme lo establece el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993: "La condición de Mujer Cabeza de Familia y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada ante notario por cada una de ellas, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo." Conforme lo anterior, la proponente persona natural deberá aportar la declaración ante el notario en la cual acredite la situación de Mujer cabeza de familia.

2.2 Mujer víctima de la violencia intrafamiliar: Conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008: "Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres, sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales.". Según los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas – La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada. Por lo tanto, este documento permite acreditar la situación de mujer víctima de violencia intrafamiliar. Las autoridades competentes mencionadas con anterioridad deben «[…] remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos», según lo determina el parágrafo 3 del artículo 17 de la referida Ley. En consecuencia, no basta la copia de la denuncia en la Fiscalía para acreditar que se es víctima de violencia intrafamiliar, pues se requiere la providencia que establezca la medida de protección procedente.

Por lo tanto, la proponente persona natural deberá aportar la medida de protección expedida por la autoridad competente en los términos que contempla la Ley 1257 de 2008.

Para el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos numerales anteriores.

Para el proponente plural cada uno de sus integrantes deberá acreditar los requisitos anteriormente enunciados según corresponda (persona natural o persona jurídica).

NOTA: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de

Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Con el fin de verificar esta condición, el proponente singular y el o los proponentes que integran el Consorcio o Unión Temporal que pretendan demostrar esa condición (nómina en condición de discapacidad) deberán presentar en el momento del cierre del proceso junto con los documentos de la propuesta una Certificación expedida por la Oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona en la cual se acrediten estas circunstancias.

4.Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en junior proporción de personas juniores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o junior a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas juniores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje junior. En el caso de proponentes plurales, la junior proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Para efectos de este numeral, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo junior a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Nota: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. Para acreditar este requisito el proponente deberá tener en cuenta lo siguiente:

6.1 El proponente persona natural deberá aportar:

i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz,
ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual,
iii) El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o
iv) Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

6.2 Para el caso de la persona jurídica el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la

composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del numeral anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Nota: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate"

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Para efectos de este numeral, la acreditación de las condiciones anteriormente señaladas, se verificarán con los documentos exigidos para cada condición de acuerdo con los numerales anteriores. En lo que respecta al porcentaje de participación y experiencia, estos serán verificados a través del documento de constitución del proponente plural y los documentos presentados para la evaluación de experiencia realizada por la Entidad.

Para la acreditación del literal c) se deberá aportar una certificación suscrita por el Representante del Proponente Plural junto con el o los Representantes Legales y el o los Revisor(es) Fiscal(es), si están obligados a tenerlos de cada uno de sus integrantes, donde se certifique que ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales, según corresponda son empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Nota: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Esta situación se verificará con la Certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo, o el Contador, en la cual conste la calidad de MiPymes y que esta tiene el tamaño empresarial establecido, de conformidad con la Ley, lo cual debe ser concordante con la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal, el cual debe adjuntar.

Así mimo la calidad de Cooperativa o Asociación Mutual, se verificará con el Certificado de Existencia y Representación Legal y con los Estatutos de la respectiva Cooperativa, según corresponda.

En caso de proponente plural todos sus integrantes deben anexar los documentos anteriores de acuerdo a su conformación y se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. Esta situación se verificará con la Certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo, o el Contador, en la cual conste la calidad de micro y/o pequeñas empresas y que esta tiene el tamaño empresarial establecido, de conformidad con la Ley, lo cual debe ser concordante con la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal, el cual debe adjuntar.

Así mimo la calidad de Cooperativa o Asociación Mutual, se verificará con el Certificado de Existencia y Representación Legal y/o con los Estatutos de la respectiva Cooperativa, según corresponda.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior.

El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1 Esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPymes, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo.

10.2 La MiPymes, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta, y

10.3 Ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea

una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o mediana

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Este requisito se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya. Esta norma establece que «Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente». Según los artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019, corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si el empate se mantiene, se procederá a utilizar el método aleatorio denominado sorteo, en audiencia pública mediante balotas, el cual se realizará de la siguiente manera:

1. El MINISTERIO, determinará el día, hora y el lugar donde se llevará a cabo este procedimiento, notificando oportunamente a los proponentes que se encuentren empatados en puntos, en audiencia pública.
2. La Administración dispondrá de balotas de ping-pong debidamente numeradas.
3. La numeración de las balotas iniciara en el número 1 y continuarán numeradas en orden ascendente.
4. El delegado, en presencia de todos los proponentes que se encuentren empatadas en puntos, introducirá las balotas numeradas en una bolsa de color negro. El Numero de balotas introducidas será el doble al número de proponentes empatados en puntos.
5. Al momento de esta diligencia, los proponentes deberán acreditar la facultad legal para participar en el mismo, ya sea por el representante legal, o por estar debidamente autorizado por este último.
6. La participación para tomar la balota de la bolsa se hará en orden alfabético, teniendo en cuenta la primera letra de la razón social del proponente, será esta persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal.
7. Una vez el proponente tome la balota de la bolsa la tendrá en su pudo ser sin hacer público el número sacado hasta tanto no haya tomado la balota todos los participantes.
8. Posterior a esto, se hará pública la numeración de las balotas que los proponentes tienen en su poder.
9. El proponente adjudicatario del proceso de contratación será aquel que haya sacado la balota marcada con el junior número.

NOTA 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

NOTA 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

NOTA 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA 4. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o junior a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

NOTA 5. Para la acreditación de su condición de MiPymes nacional (artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015), el proponente debe allegar con la propuesta un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en la cual conste que la MiPymes tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley, siempre que se garantice la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en la contratación.

En la certificación que se allegue, se deberá acreditar si la persona natural o jurídica cumple con la condición de MiPymes lo cual se deberá hacer conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004.

NOTA 6. La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la propuesta el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo de la oferta.

4.5. CAUSALES DE RECHAZO

Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente, y se encuentre ajustada al Pliego de Condiciones.

Son causales para el rechazo de las propuestas, las siguientes:

1. Cuando el proponente o sus integrantes para el caso de oferentes plurales, se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley.

2. Cuando el proponente y o sus integrantes para el caso de oferentes plurales, se encuentre incurso en alguna de las causales de Disolución y/o liquidación de sociedades.

3. Cuando se compruebe confabulación que altere la aplicación del Principio de Selección Objetiva.

4. Cuando las propuestas estén incompletas en cuanto, omitan la inclusión de información o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas y solicitada su aclaración o subsanación, no se presente o se presente en forma incompleta, extemporánea o insuficiente las aclaraciones solicitadas dentro del término establecido por el Ministerio de Transporte.

5. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados o alterados que impidan la comparación objetiva de las propuestas, previa solicitud de aclaración o subsanación.

6. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.

7. Cuando el objeto social del oferente o sus integrantes para el caso de oferentes plurales, conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal o documento que haga sus veces en el país de origen del oferente emitido por Autoridad Competente del respectivo domicilio social del mismo, no se encuentre relacionado con el objeto del presente Proceso de Selección, según el tipo de sociedad que acrediten.

8. La falta de capacidad del Representante Legal para presentar la oferta, y por consiguiente para suscribir el contrato.

9. Cuando el proponente o su apoderado, o sus integrantes para el caso de oferentes plurales, se encuentre reportado en el Boletín de Responsabilidad Fiscal, que expide la Contraloría General de la República.

10. La presentación de varias ofertas para el mismo proceso, por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, en consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o individualmente.

11. Cuando la vigencia de la Persona Jurídica sea inferior al plazo de ejecución del Contrato resultante y un (1) año más.

12. El proponente que supere el precio de referencia unitario y/o presupuesto oficial, en dólares americanos o pesos colombianos (según su condición NACIONAL O EXTRANJERO CON SUCURSAL EN COLOMBIA o EXTRANJERO SIN SUCURSAL EN COLOMBIA, establecido en el cuestionario - Valoración de la Propuesta SECOP II.

13. El proponente que no oferte según su condición de Nacional o Extranjero con sucursal en Colombia en PESOS COLOMBIANO y el Extranjero sin sucursal en Colombia en DÓLARES AMERICANOS, en incumplimiento del artículo 3° del Decreto 1735 del 1993, los nacionales (persona natural y/o jurídica) no pueden presentar su oferta en moneda extranjera.

14. El no ofertar las cantidades mínimas en el cuestionario - Valoración de la Propuesta - SECOP II.

15. El no ofertar cada uno de los ítems en el cuestionario - Valoración de la Propuesta - SECOP II.

16. Cuando el proponente omita algún precio en la oferta económica.

17. Cuando no presente o modifique las especificaciones previstas en oferta económica, establecida en la plataforma del SECOP II.

18. Cuando no se oferte de conformidad con la forma establecida en la forma de adjudicación.

19. Cuando el proponente incluya costos adicionales a los establecidos en la Propuesta Económica.

20. Cuando el proponente no cumpla con todos y cada uno de los Indicadores Financieros y de capacidad patrimonial establecidos en el presente proceso.

21. Cuando se presente abstención de opinión o denegación de dictamen o este sea negativo o con opinión adversa, o cuando presenten salvedades que impidan el cumplimiento de los indicadores financieros requeridos en el Pliego de Condiciones Definitivo para los oferentes que aplique

22. Cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo, y analizadas las explicaciones del proponente la entidad considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecida con la adjudicación y no se soporte el valor ofrecido por el proponente.

23. Cuando la Garantía de Seriedad de la Oferta, no se otorgue conforme lo señalado en el capítulo de requisitos jurídicos habilitantes y requerido el proponente el mismo no subsane dentro del término previsto para tal efecto. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma, según lo descrito en el artículo 5, parágrafo 3, de la Ley 1882 del 15 de enero del 2018.

24. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, la garantía de seriedad debe ser otorgada por todos sus integrantes tal como lo establece el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015. Si la garantía no se otorga conforme lo señalado en el capítulo de requisitos jurídicos habilitantes, y requerido el proponente el mismo no subsane dentro del término previsto para tal efecto. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma, según lo descrito en el artículo 5, parágrafo 3, de la Ley 1882 del 15 de enero del 2018.

25. Cuando se compruebe que el proponente intenta influir, interferir, u obtener correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente, sin perjuicio de las acciones legales que pueda incoar el Ministerio de Transporte.

26. Cuando el proponente no subsane los requisitos habilitantes dentro del término preclusivo y perentorio establecido por el Ministerio de Transporte.

27. Cuando se modifique durante la etapa precontractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración.

28. Cuando el proponente no manifieste interés de conformidad a los términos establecidos en “LA GUÍA RÁPIDA PARA MANIFESTAR INTERÉS A TRAVÉS DEL SECOP II” y “GUÍA RÁPIDA PARA LA CREACIÓN DE PROPONENTES PLURALES EN EL SECOP II” www.colombiacompra.gov.co.

29. Cuando el proponente no presente su oferta a través de su usuario debidamente registrado en la plataforma del SECOP II y cuando el proponente plural no presente su oferta desde su cuenta de proponente plural de conformidad a la Guía de Colombia Compra Eficiente.

30. Cuando una empresa extranjera sin sucursal en Colombia no se presente mediante apoderado al proceso de selección.

31. Toda otra Causal contemplada en la ley.

4.6. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN

El Ministerio de Transporte declarará desierto el presente proceso dentro del plazo previsto para adjudicar, cuando:

a) No se presenten Ofertas
b) Ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos
c) Cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente
d) Cuando no se presenten manifestaciones de Interés
e) Cuando se presenten los demás casos contemplados en la Ley.

NOTA: La declaratoria de desierta del proceso se hará mediante acto administrativo motivado, el cual se notificará publicará y comunicará a lo(s) proponente(s).

CAPÍTULO QUINTO
CONDICIONES DEL CONTRATO

5.1. FIRMA DEL CONTRATO

El proponente a quien se le haya adjudicado el presente proceso de selección, deberá firmar el contrato dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso.

5.2. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del presente contrato estará sujeta al cumplimiento previo de los siguientes requisitos:

a) La suscripción del Acta de Inicio por parte del supervisor designado por la Entidad y el CONTRATISTA, documento en el cual se dejará constancia del cumplimiento de las condiciones necesarias para el inicio de la ejecución contractual.

b) La aprobación por parte de la Entidad de la garantía única constituida por el CONTRATISTA, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente contrato y en la normatividad vigente.

c) La expedición del Registro Presupuestal correspondiente por parte de la Entidad, en los términos previstos en las disposiciones presupuestales aplicables.

d) La acreditación por parte del CONTRATISTA de su afiliación y del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Una vez verificado el cumplimiento de los anteriores requisitos, las partes procederán a suscribir el Acta de Inicio, a partir de cuya fecha comenzará a contabilizarse el plazo de ejecución contractual.

5.3. LUGAR DE EJECUCIÓN

En la ciudad de Bogotá, D. C. y/o donde lo requiera la Entidad de conformidad con el Anexo Especificaciones Técnicas Bienestar 2026 y el Anexo Condiciones Técnicas Mínimas Generales Bienestar 2026

5.4. GARANTÍA DEL CONTRATO

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato, se exigirá al contratista con quien se celebre el contrato, Mecanismos de Cobertura de Riesgos de conformidad con lo dispuestos en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. Del Decreto 1082 del 2015, que ampare los perjuicios o sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones y hasta la liquidación del contrato así:

Cumplimiento:					
Aplica:	Si	Porcentaje:	20%	Vigencia:	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:					
Aplica:	Si	Porcentaje:	5%	Vigencia:	Vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más a partir de su finalización.
Calidad del servicio:					
Aplica:	Si	Porcentaje:	20%	Vigencia:	Vigencia por seis (6) meses, a partir de la terminación del plazo de ejecución del contrato.
Responsabilidad Civil Extracontractual:					
Aplica:	Si	Porcentaje:	200 SMMLV	Vigencia:	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.
Seriedad de la oferta					
Aplica:	Si	Porcentaje:	10% del valor del Presupuesto oficial	Vigencia:	Vigente por 3 meses contados a partir de la fecha del cierre del proceso de selección. En todo caso su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015.

5.5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.5.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Acatar la Constitución, la ley, decretos, resoluciones y demás disposiciones pertinentes sobre el objeto del contrato.

2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.

3. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, asegurando la calidad del mismo.

4. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor.

5. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, así como el pago a la ARL, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 05 de marzo de 2003, las Leyes

789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.
6. Mantener firmes y fijos los precios unitarios de cada uno de los ítems ofertados durante toda la vigencia y ejecución del contrato, sin perjuicio de las garantías legales de restablecimiento del equilibrio económico del contrato derivadas de la ocurrencia de situaciones imprevistas, caso fortuito o fuerza mayor no imputables al contratista, en los términos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

7. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del contrato, según corresponda.

8. Guardar estricta confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que en virtud de este contrato llegare a conocer.

9. Dentro del término que se establezca en el contrato, constituir las garantías pactadas en el mismo.

10. Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.

11. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.16. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional del Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", deberá acreditar la participación de los sujetos anteriormente mencionados en los términos del Decreto 1860 de 2021. El no cumplimiento de esta obligación acarreará multa para el contratista del 1% del valor total del contrato.

12. Vincular durante todo el periodo de ejecución garantizando el cumplimiento de los derechos laborales o contractuales según corresponda, a mujeres conforme lo dispone el artículo 29 del Decreto Único Sectorial 643 de 2025.

13. El contratista deberá garantizar que, en los casos en que para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras o servicios dentro de la cadena de provisión, se efectúe la contratación de personas naturales con discapacidad y/o de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026. El cumplimiento de esta obligación deberá ser acreditado por el contratista en cada uno de los informes de ejecución que presente, mediante los soportes correspondientes, y será objeto de verificación por parte de la supervisión del contrato.

14. Dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en la Ley 2232 de 2022 y su Decreto Reglamentario 2192 de 2023, mediante la prohibición de adquisición, uso y distribución de productos de plástico de un solo uso en la ejecución del contrato. En caso de requerir materiales o insumos, estos deberán ser sostenibles y cumplir con los principios de economía circular, priorizando alternativas reciclables, biodegradables o reutilizables. Presentar las fichas técnicas de los elementos plásticos utilizados garantizando el cumplimiento de la mencionada normativa.

15. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

Parágrafo: Para efectos del cumplimiento de la obligación general No 10 en cualquiera de sus dos aspectos, el futuro contratista deberá:

Para el caso de bienes: El Contratista se compromete a adquirir el 5% de los bienes requeridos para la ejecución del contrato directamente de personas en condición de pobreza extrema, desplazados por la violencia, en proceso

de reintegración o reincorporación o sujetos de especial protección constitucional. El contratista se responsabiliza de informar al/a la supervisor(a) los bienes que utilizará para la ejecución del contrato, de tal suerte que sea medible para acreditar el 5% que se adquiera a las personas en condición de pobreza extrema, desplazados por la violencia, en proceso de reintegración o reincorporación o sujetos de especial de protección constitucional.

Para el caso de servicios: El Contratista se compromete a vincular el 5% del personal requerido para la ejecución del contrato a personas en condición de pobreza extrema, desplazados por la violencia, en proceso de reintegración o reincorporación o sujetos de especial de protección constitucional, y a mantener su vinculación durante todo el plazo de ejecución del contrato. Lo anterior se acreditará durante la ejecución del contrato de la siguiente manera:

CONDICIÓN	DOCUMENTOS PARA ACREDITAR
Mujer cabeza de familia.	Declaración ante notario. Artículo 2 Ley 82 de1993.
Personas de la población indígena, negra, Afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.	Certificación expedida por el Ministerio del Interior. Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
Persona en condición de discapacidad.	Certificación de discapacidad. Resolución 1197 de 2024, Min Salud.
Personas mayores que no son beneficiarios de pensión de vejez.	Certificación expedida bajo juramento por el representante legal del contratista. Art. 2.2.1.2.4.2.17 # 4 Decreto 1082 de 2015.
Personas en proceso de reintegración o Reincorporación.	Cualquiera de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. (Art. 2.2.1.2.4.2.17 # 6 Decreto 1082 de 2015.)
Desplazados por la violencia.	Registro en el RUV (Registro Único de Víctimas). Ley 1448 de 2011.
Pobreza extrema.	Consultar con la Subdirección General para la Superación de la Pobreza del Departamento para la Prosperidad social sobre la existencia de una base de datos. No se descarta la posibilidad de acreditarlo a través del SISBEN (personas pertenecientes al grupo A).

El futuro contratista, es libre de incorporar en la cadena de valor del servicio a cualquier sujeto, sin distinción de raza, género o condición.

Para los efectos, deberá, una vez se cumplan los requisitos de ejecución del contrato, someter a consideración de la supervisión del contrato, los documentos que acreditan dicha situación, tal como se encuentran discriminados, según corresponda, en el cuadro anterior y siempre acompañados de la autorización de datos personales del sujeto que corresponda.

La persona que disponga el contratista deberá permanecer vinculado durante la ejecución del contrato bajo un contrato de trabajo o de prestación de servicios. Sin perjuicio de lo anterior, podrá solicitarse la sustitución de la persona por motivos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, o por renuncia libre y espontánea, o por la

voluntad exenta de vicios para dar por terminado el contrato de prestación de servicios con el contratista. El/La supervisor/a, podrá solicitar los documentos de soporte de estos hechos.

5.5.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Realizar todas las acciones necesarias para la organización y desarrollo de las actividades que se realizarán en el marco del contrato, de conformidad con el Anexo Especificaciones Técnicas Bienestar 2026, el Anexo Condiciones Técnicas Mínimas Generales Bienestar 2026, el cronograma aprobado, la metodología y las instrucciones del supervisor.

2. Presentar durante los ocho días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio, en medio digital, propuesta del cronograma con calendario de entrega y ejecución de las actividades que se realizarán en el marco del contrato para aprobación de la supervisión, las fechas programadas solo pueden ser cambiadas previa autorización del supervisor.

3. Elaborar para cada pago un informe digital e impreso, a más tardar diez días hábiles luego de terminadas cada una de actividades que se realizarán en el marco del presente contrato, dicho informe debe contener las evidencias del cumplimiento de las especificaciones técnicas y requerimientos del supervisor. Los informes y soportes deberán tener una calidad mínima requerida en cuanto a coherencia con la actividad realizada, datos reportados, ortografía, fotografías, redacción y demás pertinentes y solicitadas por el/la supervisor/a para el entendimiento de la información reportada y para evidenciar el cumplimiento del contrato y los ítems objeto a pagar.

4. Designar una persona en calidad de coordinador para la ejecución del contrato, con servicio de comunicación móvil, correo electrónico y teléfono fijo, quien ejercerá la función de enlace con el Ministerio, así mismo será el encargado de entregar productos finales con la calidad requerida y con los soportes organizados, de tal manera que den cuenta del cumplimiento de las especificaciones técnicas, obligaciones y demás requerimientos consignados en los documentos que hacen parte integral del contrato.

5. Contar con el personal requerido y el perfil solicitado en el Anexo Especificaciones Técnicas Bienestar 2026 y el Anexo Condiciones Técnicas Mínimas Generales Bienestar 2026.

6. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor y llevar las actas de reuniones respectivas, dando cumplimiento a lo señalado en el Anexo Especificaciones Técnicas Bienestar 2026 y el Anexo Condiciones Técnicas Mínimas Generales Bienestar 2026.

7. Informe técnico final, digital e impreso, una vez finalizado el contrato, que contenga información de cada una de las actividades que se realizarán en el marco del contrato, dicho informe debe contener los respectivos soportes organizados, de acuerdo con las especificaciones técnicas y requerimientos de el/la supervisor/a.

8. Para el cierre de gestión, el Supervisor del Contrato o la persona designada por este, el CONTRATISTA deberá presentar al Supervisor del Contrato, con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles previos a la ejecución de la actividad, al menos tres (3) opciones de lugares o escenarios idóneos para su desarrollo, los cuales deberán cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas, legales, de seguridad y de capacidad establecidas en el Anexo de Especificaciones Técnicas y demás documentos contractuales.

El Supervisor del Contrato o la persona designada por este podrá realizar visitas de reconocimiento o inspección a los lugares propuestos. Para tal efecto, el CONTRATISTA deberá garantizar y disponer los medios logísticos, técnicos y de coordinación necesarios para la realización de dichas visitas.

Adicionalmente, el CONTRATISTA deberá suministrar soportes suficientes de verificación, tales como registros fotográficos, audiovisuales, fichas técnicas del lugar, certificaciones legales y demás documentos que permitan validar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

En caso de que el Supervisor del Contrato determine que alguno de los lugares propuestos no cumple con las condiciones mínimas requeridas, el CONTRATISTA estará obligado a presentar, dentro del plazo que indique la supervisión, una nueva alternativa que sí cumpla con dichos requisitos, sin que ello genere costos adicionales para la Entidad ni afecte el cronograma previamente aprobado**.**

9. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y que sean requeridas por el supervisor.

5.5.3. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

1. Verificar a través del supervisor del contrato que los servicios prestados por el CONTRATISTA se ajusten a las especificaciones y requisitos técnicos mínimos contenidos en el Anexo Especificaciones Técnicas Bienestar 2026, el Anexo Condiciones Técnicas Mínimas Generales Bienestar 2026 y en la minuta del contrato.

2. Coordinar con el CONTRATISTA el cronograma de actividades a desarrollar, el cual podrá estar sujeto a cambios y modificaciones de acuerdo con las necesidades de la Entidad.

3. Pagar el valor del contrato en los términos estipulados.

4. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato y las previstas en la Ley.

5. Ejercer la supervisión del contrato.

6. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.16. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional del Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", verificar y realizar seguimiento que al menos el 5% de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato son prestados por la población anteriormente mencionada en los términos del Decreto 1860 de 2021, el análisis del sector y el numeral 6.7 del presente documento.

7. Las demás inherentes al ejercicio de la Supervisión.

5.6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Será hasta el **29 de diciembre de 2026**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución.

5.7. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato será el establecido en la Resolución de Adjudicación.

5.8. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El MINISTERIO DE TRANSPORTE pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante pagos parciales correspondientes a las actividades efectivamente realizadas, conforme el valor ofertado y al servicio efectivamente

prestado, previa presentación de los documentos requeridos para el trámite y pago y la acreditación de que se encuentra al día en el pago a los Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, de conformidad con lo establecido en el inciso final del parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, al Sistema de Riesgos Laborales y de los demás aportes parafiscales a que hubiere lugar, de conformidad con el Decreto 1828 de 2013.

Si el contratista está autorizado por la DIAN para expedir facturación electrónica, ésta deberá ser enviada al correo electrónico facturaelectronica@mintransporte.gov.co y al correo electrónico indicado por el supervisor, en la descripción de la factura electrónica deberá indicar como mínimo lo siguiente: Número del contrato, nombre del supervisor o enlace y cargo de este.

El pago señalado se realizará con sujeción al PAC de la Gestión General del Ministerio de Transporte, de tal manera que EL MINISTERIO no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto, EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

EL MINISTERIO hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. El MINISTERIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la cuenta bancaria registrada en el formato de Información General del Beneficiario, aportado por el contratista y que hace parte integral del presente contrato.

5.9. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión estará a cargo del el/la Coordinador/a del Grupo Capacitación y Bienestar o quien haga sus veces

5.10. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto del 019 de 2012, y demás normas legales vigentes aplicables a la contratación estatal, el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo o de manera unilateral, según corresponda, bajo las siguientes condiciones y términos:

Plazo para la Liquidación Bilateral: Las partes procederán a la liquidación de mutuo acuerdo del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación anticipada del mismo.

Condiciones para la Liquidación: Para la suscripción del acta de liquidación bilateral, el CONTRATISTA deberá presentar al supervisor un informe final de ejecución debidamente aprobado, el balance económico definitivo, los soportes de paz y salvo por todo concepto, y la acreditación final de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a los que haya lugar, generados durante la vigencia contractual.

Liquidación Unilateral: En caso de que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación bilateral, no se llegue a un acuerdo sobre el contenido de esta, o no aporte los documentos requeridos, el MINISTERIO DE TRANSPORTE procederá a liquidarlo unilateralmente mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo pactado para la liquidación de mutuo acuerdo.

Término Adicional: Si el MINISTERIO no realiza la liquidación dentro de los términos anteriores, esta podrá realizarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los plazos antes

mencionados, de conformidad con lo señalado en el literal j) del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

5.11. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El CONTRATISTA mantendrá indemne al Ministerio de Transporte contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por él, durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato y terminados éstos, durante su permanencia y hasta la liquidación definitiva del mismo.

Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal, y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de sus trabajos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad del ministerio, el CONTRATISTA mantendrá vigente la garantía del contrato con los requisitos que en ella se establecen para hacerlas efectivas llegado el caso.

En el evento en que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el ministerio por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al ministerio.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ministerio, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, el Ministerio tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato, a recurrir a la garantía otorgada, o a utilizar cualquier otro medio legal.

5.12. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas laborales legales y convencionales vigentes y al pago de todos los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales que ellas establezcan en relación con los empleados que haya de utilizar para la prestación del servicio, ya que el personal que vincule no tiene carácter oficial y en consecuencia, sus relaciones empleador - trabajador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al MINISTERIO y éste no asume responsabilidad solidaria alguna.

5.13. MULTAS:

Si durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, el MINISTERIO le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el veinte por ciento (20%) de ese mismo valor total.

El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes que regulen la materia. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que EL MINISTERIO tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a EL MINISTERIO por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

El CONTRATISTA autoriza al MINISTERIO para descontar y tomar el valor de las multas de cualquier suma que le adeude al MINISTERIO por este u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas a través de la garantía, o judicialmente conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonera al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato.

5.14. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de incumplimiento del presente contrato, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el MINISTERIO, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele.

El procedimiento para la aplicación de la sanción prevista en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes que regulen la materia.

EL CONTRATISTA autoriza al MINISTERIO para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el MINISTERIO por este u otro contrato o concepto, sin perjuicio de hacerlas efectivas a través de la garantía, o judicialmente conforme a la ley.

5.15. CADUCIDAD

El MINISTERIO estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

5.16. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL

Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

5.17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes acudirán al acuerdo, arreglo directo o la transacción; en caso de no llegar a una solución en forma directa, se podrá recurrir a la amigable composición y/o conciliación.

5.18. CESIÓN Y SUBCONTRATOS

El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del MINISTERIO, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato.

5.19. EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL

En ningún caso el contrato a celebrarse por medio de este proceso genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del CONTRATISTA o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado.

5.20. IMPUESTOS

El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

ANEXOS DEL PROCESO

ANEXO 1 – Especificaciones Técnicas Bienestar 2026
ANEXO 2 – Condiciones Técnicas Mínimas Generales Bienestar 2026
ANEXO 3 – Análisis del Sector
ANEXO 4 – Estudio de Mercado
ANEXO 5 – Matriz de Riesgos
ANEXO 6 – Minuta del contrato

1. FORMATO 1 – Carta de presentación de oferta
2. FORMATO 2 – Aceptación de Condiciones Técnicas
3. FORMATO 3 – Carta de Compromiso de transparencia
4. FORMATO 4 – Declaración de no inclusión en las listas Nacionales o Internacionales de lavados de activos.
5. FORMATO 5 – Información General del Beneficiario
6. FORMATO 6 – Carta conformación Unión Temporal
7. FORMATO 7 – Carta Conformación Consorcio
8. FORMATO 8 – Certificación de Cumplimiento de Obligaciones Sistema de Seguridad Social
9. FORMATO 9 – Criterios de Desempate
10. FORMATO 10 – Experiencia del Proponente
11. FORMATO 11 – Factor de Calidad
12. FORMATO 12 – Propuesta Económica
13. FORMATO 13 – Apoyo a la Industria Nacional

Proyectó: Carlos Andrés Parra Castillo / Abogado Grupo de Contratos
Revisó: Yurany Pérez / Coordinadora Grupo de Contratos